



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CAMPUS ARAGÓN**

**EL JUICIO EN LÍNEA, EN EL TRIBUNAL  
FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y  
ADMINISTRATIVA**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**ALICIA MADELEIN MEMBRILLO  
AGUILAR**

**ASESOR: MTRA. JANETTE YOLANDA MENDOZA**

**GÁNDARA**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *AGRADECIMIENTOS.*

*A mi mamá*

*Sonia Aguilar Sandoval*

*el pilar y guía en mi vida, mi mayor motivación, gracias*

*por su fortaleza y valor.*

*A mi mamá.*

*Alicia Sandoval Guzmán.*

*Por ser mi ejemplo, por su apoyo, amor,*

*por cuidar de mí.*

*A mi padre.*

*Porfirio Membrillo Escobar, por su amor,*

*apoyo y paciencia.*

*A mi Abuelo.*

*Luis Sandoval Guzmán.*

*Por su cariño inigualable.*

*A mis hermanos.*

*Leslie Mariel Membrillo Aguilar*

*Antonio Lenny Membrillo Aguilar*

*Por ser mis compañeros de vida a quienes  
admiro y agradezco su amor y conocimiento.*

*A Edgar Aguilar Sandoval y*

*Ángeles Guerrero Briones a quienes con todo mi cariño  
dedico este trabajo.*

*Con mucho cariño a mi abuela*

*Gabriela Ordoñez Xolalpa*

*Gracias por tu apoyo, para poder concluir un paso más.*

*A la honorable Universidad Nacional Autónoma de México.*

*Un especial agradecimiento*

*A mi Asesora la Maestra Janette Yolanda Mendoza Gándara*

*Por su tiempo y dedicación y dirección, experiencia en la elaboración de este trabajo.*

*A mis Maestros, por compartir*

*su experiencia y colaborar en mi formación académica.*

*Mis amigos luz y fuerza en mi camino.*

*A la Facultad de Estudios Superiores Aragón.*

*El lugar donde comienza mi carrera.*



# **EL JUICIO EN LÍNEA, EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.**

## INTRODUCCIÓN

### **CAPITULO 1.**

#### **ANTECEDENTES.**

1.1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa su origen.....	5
1.2. Integración y Competencia del Tribunal.....	8
1.3. Atribuciones del Tribunal.....	15

### **CAPITULO 2.**

#### **LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO.**

2.1. Antecedentes del Derecho Informático.....	30
2.2. Contratos electrónicos.....	33
2.3 .La Firma electrónica.....	38
2.3.1. Los efectos legales de la firma electrónica avanzada, como firma autógrafa.....	41
2.3.2. Requisitos de los documentos digitales.....	44

### **CAPITULO 3.**

#### **LINEAMIENTOS GENERALES DEL JUICIO EN LÍNEA.**

3.1. Justificación para Instaurar el Juicio en Línea.....	45
3.2. Concepto de Juicio en Línea.....	53

3.2.1. Sistema de Juicio en Línea.....	53
3.2.2. Suspensión del Sistema de Juicio en Línea.....	55
3.3. Conceptos atribuibles al Juicio en Línea.....	56

## CAPITULO 4.

### **EFICACIA DEL JUICIO EN LÍNEA EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.**

4.1. Procedencia e Improcedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en Línea.....	61
4.1.1. La presentación y los requisitos de la demanda en Línea.....	64
4.1.2. Las pruebas en el juicio en línea.....	68
4.1.3. Las notificaciones.....	75
4.2 La contestación y ampliación de la demanda.....	79
4.2.1. La acumulación en el Juicio en Línea.....	81
4.2.2. Los Plazos y Términos en Juicio en Línea.....	83
4.3. El tercero Interesado.....	84
4.3.1. El recurso de Reclamación y la Queja en Línea.....	85
4.3.2 Estadísticas del Juicio en Línea, frente al Juicio en vía tradicional.....	85
<b>Conclusiones.....</b>	<b>90</b>
Bibliografía y otras fuentes.....	93

## INTRODUCCIÓN.

Este trabajo tiene como finalidad, conocer, explicar, comentar y señalar aspectos relevantes del Juicio en Línea su tramitación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es una nueva modalidad de impartición de Justicia reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2009 y 10 de Diciembre del 2010 en donde se modifica la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Esta reforma tiene como antecedente el compromiso que México adquirió en la Cumbre Mundial sobre la Información, donde México se comprometió a crear sistemas públicos utilizando las tecnologías de la información en la comunicación, uniendo así esfuerzos en aras de apoyar la pronta y eficaz impartición de justicia administrativa, siendo además que, a fin de cuentas a la administración pública federal le significará también a mediano y largo plazo un ahorro en tiempo y recursos que podrían ser aprovechados en sus funciones.

Siendo entonces que si esta nueva modalidad de impartir Justicia de gran innovación, tiene éxito puede servir de base para crear otros sistemas similares y aplicarse en diferentes áreas del Derecho, de ser un Sistema eficaz puede ser la vía para un problema que está latente en México que es la Justicia tardía, actualmente la sociedad se queja de que la impartición de Justicia es de mala calidad, aunado a lo lentitud en que se trabajan los juicios, es costoso tanto para el particular, como para la autoridad, lo que ofrece el Juicio en Línea es terminar con estos problemas, promete dar resultados pronto, ser económico, ecológico, y accesible.

El desarrollo de las nuevas tecnologías son las nuevas herramientas para simplificar las tareas del ser humano, las fronteras que se han ido rompiendo y con ello la necesidad de estar comunicados, muchas actividades que usualmente el hombre realizaba por medios tradicionales hoy están al alcance del mundo con solo acceder a internet, por ende la Impartición de Justicia tiene

que evolucionar no puede quedarse con los mismo medios, primitivos tiene que buscar nuevos senderos para hacerla un medio practico y económico.

Así es como se tiene el interés de conocer los aspectos positivos y negativos de esta modalidad, estudiare y analizare puntos relevantes para tener la certeza y ver la eficacia del mismo, de ser así entonces apoyar a que se creen más sistemas como este para que México sea un país que vaya a la vanguardia.

Esta investigación está estructurada de cuatro capítulos que se mencionaran a continuación:

En el primer capítulo se tocan aspectos históricos, es decir, los orígenes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, también la integración y competencia del mismo por ultimo las atribuciones del mismo, para poder comprender su funcionamiento.

El segundo capítulo es un puente con la tecnología y la conexión con el mundo jurídico, los antecedentes del Derecho Informático, la evolución de la tecnología y como esta se ha convertido en una herramienta indispensable para nuestras vidas, los contratos electrónicos, y la certeza jurídica que tienen hoy en día en el mundo se celebran contratos electrónicos y, sin embargo no en todos los países existen las regulaciones necesarias para que se brinde la seguridad jurídica en los mismos, también se estudia la figura de la firma electrónica un requisito esencial para la tramitación del Juicio en Línea; así como sus efectos legales.

Por último se señalan los requisitos de los documentos digitales que se presentan ante el Tribunal, un punto importante porque ayudara a conocer si es accesible el sistema de Justicia en Línea y si requiere de muchos requisitos o será fácil la promoción de los documentos.

En el capítulo tercero titulado lineamientos generales del Juicio en Línea es la columna de este trabajo pues se comienza con la exposición de motivos para instaurar el Juicio en Línea como ya se mencionó al comienzo se plantean

diversos aspectos del ¿Por qué motivos surge la necesidad de instaurar esta modalidad? que beneficiará al país, también se explicaran diversos conceptos relacionados estrechamente con el Juicio en Línea para un mejor conocimiento del mismo, cómo funciona el Sistema de Justicia en Línea, es decir que ventajas y desventajas que tan accesible es para los usuarios, que requisitos se necesitan para tener acceso, que supuestos se pueden presentar, que aspectos se deben de considerar en caso de que se presente una suspensión del Sistema de Justicia en Línea.

En el último capítulo se analizara con detalle cada aspecto relevante de este Juicio es decir cuando procede o no, como será la presentación de la demanda si tiene cambios en comparación de Juicio en Vía tradicional, de ser así considerar cual modalidad es la mejor, el valor de la pruebas un punto muy discutido por la naturaleza de las pruebas y la seguridad jurídica que deben de cumplir, se señala también de que forma se llevan a cabo las notificaciones, como se contesta y se amplía una demanda, que sucede cuando existe una acumulación de juicios cuando se están tramitando por diferentes modalidades, verificar si pudiese existir algún riesgo para las partes o no tiene ninguna afectación.

No se olvidan tampoco los plazos y términos del Juicio en Línea aspecto que resalta por que se dice que habrá justicia las 24 horas los 365 días del año lo que hará que se imparta Justicia de manera pronta, aquí se pretende demostrar si por este supuesto de tiempo el Juicio es realmente rápido y eficaz.

El tercero Interesado figura y parte del Juicio en Línea un elemento muy interesante pues este puede romper con la barrera de la Justicia en Línea si así lo desea, ya que puede optar por que el Juicio se tramite en vía ordinaria.

Finalmente se darán las estadísticas del Juicio en Línea a través del tiempo para tener un panorama de cómo la misma sociedad ha participado desde su implementación y cuáles son los resultados que arroja el tribunal.

Todos estos puntos nos ayudaran a entender este novedoso sistema de impartición de justicia, la evolución los cambios en cualquier sociedad son necesarios, aunque como sabemos muchas de nuestras leyes fueron creadas por la costumbre, hoy en día las podemos aplicar a través de medios electrónicos, podemos interactuar con todo el mundo gracias a Internet, siendo así necesario hacer las modificaciones pertinentes para que los actos que se celebren, en este caso el Juicio que se tramite, nos brinde seguridad, pero lo más importante que este alcance de todos que no se convierta en una figura solo para un sector, por eso para dar un paso más todos tenemos que estar preparados, la ignorancia es un obstáculo para poder lograr cualquier avance.

El Juicio en Línea viene a sobresalir proponiendo ideas innovadoras, queriendo ser el ejemplo de evolución y así poder cumplimentar una garantía primordial consagrada en nuestra constitución que es impartir justicia pronta, principio que a través de los años se reflejara un resultado.

México está en una etapa de constante cambios, y la mayor parte del tiempo la sociedad no se encuentra preparada, antes de proponer una modificación de cualquier índole se debe concientizar a fondo la realidad que se vive día a día.

## **CAPÍTULO 1.**

### **ANTECEDENTES.**

#### **1.1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa su origen.**

Un antecedente importante para la historia de impartición de la justicia en México transcurrió a mitad del siglo XIX. Don Teodosio Lares, el entonces ministro de Hacienda creó un proyecto de Ley para el arreglo de lo Contencioso Administrativo, más adelante fue aprobada por el Congreso de la Unión el 25 de Mayo de 1853, a pesar de esta lucha por legislar en esta rama este proyecto fue impugnado y declarado inconstitucional teniendo como principal argumento que de aplicarse dicha Ley violaría la división de poderes, porque la creación de un Tribunal Administrativo implicaba la reunión de dos poderes, el ejecutivo y el judicial en una sola persona.

Una vez declarada la inconstitucionalidad de esta Ley la Justicia en nuestro país por disposición de la Constitución de 1857 en su artículo 97 fracción I contemplaba que a través de los Tribunales de La Federación conocían de controversias suscitadas sobre el cumplimiento de leyes federales, esto se aplicaba a través del Código Federal de Procedimientos Civiles de 1897 y 1908 que regulaban algunos procedimientos en los juicios seguidos por los administrados contra las autoridades administrativas federales en los campos de nacionalidad y extranjería, expropiación y patentes.

Fue en 1927 cuando se promulgó la Ley de la Tesorería de la Federación, la que se establecía un juicio de oposición en contra de reclamaciones fiscales, que se dirimía ante el Juzgado de Distrito.<sup>1</sup>

En el año de 1936 se creó el Tribunal Fiscal de la Federación, mismo que tiene su fundamento en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución

---

<sup>1</sup> RAMÍREZ CHAVERO, Iván, El Juicio Contencioso Administrativo, aspectos teóricos y práctica forense, tercera edición, SISTA, México 2011.

Política de los Estados Unidos Mexicanos ahora llamado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el primero mencionado fue originalmente creado como órgano para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y el Estado.

El Primero de Enero de 1937 entró en vigor la Ley de Justicia Fiscal y con ella dan inicio las actividades del entonces Tribunal Fiscal, conforme a lo dispuesto a la Ley este órgano estaba conformado por 15 magistrados que podían actuar en pleno o a través de cinco salas, las cuales estaban conformadas por tres magistrados cada una, la competencia de Tribunal era de carácter fiscal un año más tarde queda derogada por el Código Fiscal de la Federación; la Ley de Justicia Fiscal.

En 1942, la Ley de Depuración de Créditos otorgó competencia al Tribunal para conocer de esta materia a cargo del Gobierno Federal.

“De igual manera, la competencia del Tribunal también se amplía al conocer sobre la legalidad de los requerimientos de pago realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; exigir fianzas otorgadas a favor del Gobierno Federal; conocer las controversias que surgían por las resoluciones emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; sobre las resoluciones fiscales emitidas por el Departamento del Distrito Federal; respecto a las aportaciones que los patrones estaban obligados a efectuar para el establecimiento de las escuelas Artículo 123; de controversias en materia de pensiones militares; de las controversias que surjan por las aportaciones que deben hacer los patrones conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; respecto a la interpretación de contratos de obra pública; sobre resoluciones que fincan responsabilidades en contra de funcionarios o empleados de la Federación o del Departamento del Distrito Federal; en materia de multas por infracciones a las leyes federales o del Distrito Federal; y, en materia de pensiones

civiles con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.”<sup>2</sup>

En 1967 aparece la Ley Orgánica del Propio Tribunal, como aspecto relevante se introduce el concepto de organismos fiscales autónomos y se otorga al Tribunal las facultades de conocer el Juicio de Lesividad.

En el año de 1978, entra en sustitución de la anterior ya referida una nueva Ley en la que prevé la regionalización del Tribunal creándose las Salas Regionales y la Sala Superior, haciendo hincapié que la diferencia entre ambas salas era con respecto a la cuantía.

Para 1988, sufre una modificación el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal, con el propósito de promover la simplificación administrativa, ya que anteriormente la Sala Superior, tenía la facultad de revisar las resoluciones emitidas por las Salas Regionales, mediante el recurso de Revisión. Años posteriores aparecen diversas leyes de diversas materias que le otorgan competencia al Tribunal un ejemplo es en materia de Comercio Exterior en cuanto hace a las resoluciones del recurso de Revocación.

A fines del año 2000 el Congreso aprueba las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal y al Código Fiscal de la Federación, estas reformas llevaron al cambio de nombre y paso a llamarse como Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, también se reformó la fracción XIII del artículo 11 de dicha Ley, con ello se establece la competencia para conocer de las controversias de actos dictadas por autoridades administrativas por poner fin a un procedimiento administrativo a una instancia o resuelvan un expediente, así mismo se incluye la competencia para conocer demanda en contra de negativas fictas, que surjan en materia de conocimiento del Tribunal.

---

<sup>2</sup> <http://www.tff.gob.mx/index.php/el-tribunal/quienes-somos/historia>

## 1.2. Integración y Competencia del Tribunal.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un ente autónomo para emitir sus fallos y está conformado por las atribuciones que le faculta su Ley Orgánica.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del tribunal menciona que este se integra de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 2.-** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se integra por:

- I. La Sala Superior;
- II. Las Salas Regionales, que podrán tener el carácter de Salas Especializadas o Auxiliares, y
- III. La Junta de Gobierno y Administración.

Sala superior, ese encuentra definida en el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 16.-** La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se compondrá de trece Magistrados especialmente nombrados para integrarla, de los cuales once ejercerán funciones jurisdiccionales y dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración, durante los periodos que señala esta Ley.

La Sala Superior del Tribunal actuará en Pleno o en dos Secciones. Los dos Magistrados de Sala Superior que formen parte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, no integrarán el Pleno ni las Secciones por el tiempo que dure su encargo en dicha Junta, salvo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 18 de esta Ley.

En este artículo nos señala claramente cómo se conforma la sala superior, y las funciones de los magistrados, como todo órgano jurisdiccional el Tribunal es un ente dividido de tal manera que el trabajo sea funcional.

En su capítulo V dicha ley a la letra estipula, sobre las Salas Regionales. Estas fungen un papel trascendental para el tribunal ya que en ellas recae la mayor parte del trabajo que realiza el tribunal.

**ARTÍCULO 31.** El Tribunal tendrá Salas Regionales, con jurisdicción en la circunscripción territorial que les sea asignada, integradas por tres Magistrados cada una. Las Salas Regionales conocerán de los juicios que se promuevan en los supuestos señalados en los artículos 14 y 15 de esta Ley, con excepción de los que corresponda resolver al Pleno o a las Secciones de la Sala Superior.

En los juicios en la vía sumaria, el Magistrado que haya instruido el juicio lo resolverá, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Al igual que en la vía ordinaria el juicio que se tramite en la vía sumaria se regirá bajo los mismos términos que el juicio tradicional, en cuanto hace la conformación de las salas regionales, aunque en la actualidad solo exista una sala que conoce del juicio en línea que es especializada pero se encuentra integrada al igual que una sala regional.

En el Capítulo VI de dicha Ley Menciona a la Junta de Gobierno y Administración.

**ARTÍCULO 39.-** La Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 40.-** La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:

- I. El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración;
- II. Dos Magistrados de Sala Superior, y
- III. Dos Magistrados de Sala Regional.

Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno en forma escalonada por

periodos de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.

Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluyan su encargo en dicha Junta, se reintegrarán a las funciones jurisdiccionales, siempre y cuando estén en edad de desempeñarse como Magistrados.

En cuanto a su competencia Material del Tribunal, se encuentra en el capítulo II de la Ley multicitada que a la letra señala:

**ARTÍCULO 14.-** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- II. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;
- III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales;
- IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

- V.** Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al erario federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.

Cuando para fundar su demanda el interesado afirme que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración;

- V.** Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI.** Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII.** Las que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir los daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de

la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;

- VIII.** Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales;
- IX.** Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior;
- X.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XI.** Las que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
- XII.** Las que se funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos;
- XIV.** Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse

configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

**XV.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y

**XVI.** Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa

El Tribunal conocerá, además de los juicios que se promuevan contra los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, siempre que dichas resoluciones sean de las materias señaladas en las fracciones anteriores como de su competencia.

Este numeral nos habla precisamente sobre la competencia material, es decir sobre que materias resolverá las controversias que se susciten en 17 fracciones nos explica detalladamente bajo qué circunstancias será procedente el Juicio Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 15.** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que

se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

Además de los numerales ya citados, el tribunal es competente para analizar ciertas disposiciones especiales como así lo sostiene la tesis que a continuación:

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LAS REGLAS DE UNA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.-**

El artículo 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente a partir del 1° de enero de 2006, incorporó una regla de procedencia del juicio contencioso administrativo federal consistente en la impugnación de diversas resoluciones administrativas de carácter general que expidan las autoridades en ejercicio de sus facultades, siempre y cuando sean autoaplicativas o cuando el interesado las controvierta en unión del primer acto de aplicación, excluyéndose la competencia del Tribunal para conocer de los reglamentos y demás normas generales de mayor jerarquía. Por lo que este nuevo sistema de control de la legalidad de normas administrativas de observancia general, permite que puedan impugnarse las Reglas de las Resoluciones Misceláneas Fiscales, en aras de ampliar la tutela de los derechos de índole administrativo que gozan los gobernados. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/26/2012)

PRECEDENTES: VII-P-SS-16 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 19228/07-17-03-4/437/11-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de septiembre de 2011, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar. (Tesis aprobada en sesión de 12 de octubre de 2011) R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 4. Noviembre 2011. p. 110

VII-P-SS-30 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 108/11-16-01-4/1096/11-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de noviembre de 2011, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión de 23 de noviembre de 2011) R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 6. Enero 2012. p. 39 VII-P-SS-42 Recurso de Reclamación No. 7120/10-11-01-1/1136/11-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 14 de marzo de 2012, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Francisco Cuevas Godínez.- Secretario: Lic. José de Jesús González López. (Tesis aprobada en sesión de 14 de marzo de 2012) R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 10. Mayo 2012. p. 99 Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veinte de junio de dos mil doce, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Thelma Semíramis Calva García, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.<sup>3</sup>

### **1.3 Atribuciones del Tribunal.**

La ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa señala las diversas atribuciones que se desempeñan en sus diferentes áreas:

**ARTÍCULO 18.-** Son facultades del Pleno, las siguientes:

- I. Elegir de entre los Magistrados de Sala Superior al Presidente del Tribunal;

---

<sup>3</sup> Séptima Época, Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Año II. No. 13. Agosto 2012. p. 52

- II.** Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal, en el que se deberán incluir, entre otros aspectos, las regiones, sede y número de Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción;
- III.** Expedir el Estatuto de Carrera a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de esta Ley;
- IV.** Elegir a los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que se integrarán a la Junta de Gobierno y Administración conforme a lo previsto por el artículo 40 de esta Ley;
- V.** Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal, previa evaluación de la Junta de Gobierno y Administración;
- VI.** Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las Secciones;
- VII.** Designar al Secretario General de Acuerdos y al Contralor Interno, a propuesta del Presidente del Tribunal;
- VIII.** Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos;
- IX.** Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los

rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal;

- X.** Determinar las Salas Regionales o Especializadas que sean auxiliadas por las Salas a que se refiere el artículo 38-Bis de esta Ley, así como el número y cualidad de los asuntos que se enviarán a dichas Salas;
- XI.** Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, incluidos aquellos que sean de competencia especial de las Secciones;
- XIII.** Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos emitidos en el procedimiento seguido ante el Presidente del Tribunal para poner en estado de resolución un juicio competencia del Pleno, inclusive cuando se controvierta la notificación de los actos emitidos por éste, así como resolver la aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones y determinar las medidas que sean procedentes;
- XIV.** Ordenar que se reabra la instrucción, cuando se amerite en términos de las disposiciones aplicables;
- XV.** Resolver sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal y respecto a los Magistrados de Sala Regional y de Sala Auxiliar designar de entre los Secretarios a quienes deban sustituirlos;
- XVI.** Dictar sentencia definitiva en los juicios promovidos por los Magistrados del Tribunal, en contra de sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Administración, en aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

someter a la consideración del Presidente de la República la destitución de un Magistrado, en los términos del artículo 7 de esta Ley, y

**XV.** Se deroga.

**XVII.** Las demás que establezcan las leyes.

El pleno tiene diversas facultades y el papel que este desempeña es trascendental puesto que en el pleno recae la responsabilidad y la constitución orgánica del Tribunal, se sabe que el órgano jurisdiccional es un ente autónomo por lo que es capaz de crear su propia jurisprudencia, pues el pleno puede modificar, suspender o establecerla conforme a la ley.

Atribuciones de las Salas Regionales y especializadas:

**ARTÍCULO 34.-** Las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón de territorio, atendiendo al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, excepto cuando:

- I. Se trate de personas morales que:
  - a. Formen parte del sistema financiero, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o
  - b. Tengan el carácter de controladoras o controladas, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, y determinen su resultado fiscal consolidado.
- II. El demandante resida en el extranjero y no tenga domicilio fiscal en el país, y
- III. Se impugnen resoluciones emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria o

por las unidades administrativas adscritas a dicha Administración General.

En los casos señalados en estas fracciones, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que haya dictado la resolución impugnada y, siendo varias las resoluciones impugnadas, la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que pretenda ejecutarlas.

Cuando el demandante resida en territorio nacional y no tenga domicilio fiscal, se atenderá a la ubicación de su domicilio particular.

Si el demandante es una autoridad que promueve la nulidad de alguna resolución administrativa favorable a un particular, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad actora.

Se presumirá que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal salvo que la parte demandada demuestre lo contrario.

Hay que señalar que este artículo enuncia cuando no tendrá el Tribunal conocimiento en cuanto a su competencia territorial, en la reforma de la ley menciona que en las salas regionales se tramitara el Juicio en Línea, pero hoy en día a unos años de que entro en vigencia la reforma solo existe una sala especializada que conoce del Juicio en Línea, y que tiene su sede en el Distrito Federal que pasa con los demás estados que están quedando excluidos tácitamente para la tramitación de este sistema de justicia.

**ARTÍCULO 37.** Los Presidentes de las Salas Regionales o Especializadas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;
- II. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;

- III.** Dictar las medidas que exijan el orden, buen funcionamiento y la disciplina de la Sala, exigir que se guarde el respeto y consideración debidos e imponer las correspondientes correcciones disciplinarias;
- IV.** Enviar al Presidente del Tribunal las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados que integren la Sala;
- V.** Realizar los actos jurídicos o administrativos de la Sala que no requieran la intervención de los otros dos Magistrados que la integran;
- VI.** Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal los informes sobre el funcionamiento de la Sala;
- VII.** Dirigir la oficialía de partes y los archivos de la Sala;
- VIII.** Verificar que en la Sala se utilice y mantenga actualizado el sistema de control y seguimiento de juicios, así como el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- IX.** Vigilar que sean subsanadas las observaciones formuladas a la Sala Regional durante la última visita de inspección;
- X.** Proponer a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal se imponga una multa al actuario que no cumpla con sus obligaciones legales durante la práctica de las notificaciones a su cargo;
- XI.** Comunicar a la Junta de Gobierno y Administración la falta de alguno de sus Magistrados integrantes, así como el acuerdo por el que se

suplirá dicha falta por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente, y

**XII.** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Las actividades de un presidente de sala regional u especializada son importantes como se sabe una sala está conformada por tres magistrados uno de ellos es el presidente sus funciones son acciones que recen sobre la sala y su papel también es el de vigilar, verificar, proponer y tener comunicación en este caso con la sala con la Junta de Gobierno y Administración en caso de que faltare algún magistrado integrante.

**ARTÍCULO 38.-** Los Magistrados instructores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación, si no se ajustan a la ley;
- II. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación o, en su caso, desecharlas;
- III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;
- IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;
- IV. Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando el demandante se desista de la acción o se revoque la resolución impugnada, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competan, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de

sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración de la Sala;

- VI.** Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;
- VII.** Formular el proyecto de sentencia definitiva y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias;
- IX.** Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como proponer a la Sala el proyecto de resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;
- X.** Supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- XI.** Proponer a la Sala Regional la designación de perito tercero, para que se proceda en los términos de la fracción V del artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- XII.** Tramitar y resolver los juicios en la vía sumaria que por turno le correspondan, atendiendo a las disposiciones legales que regulan dicho procedimiento, y

**XIII.** Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Toda sala se encuentra conformada por tres ponencias las cuales estarán a cargo de un magistrado instructor, cada magistrado instructor tiene la tarea de atender las demandas que lleguen día a día, en algunas salas se dividen la carga de trabajo por materia pero esto está a opción del magistrado presidente de la sala.

Como se observa en este artículo cada magistrado Instructor tienen diversas atribuciones como el de admitir, desechar o tener por no presentada una demanda, al igual que las pruebas, pueden sobreseer juicios antes de que se cierre la instrucción, formular el proyecto de sentencia supervisar en pocas palabras cada paso que se de en un juicio, en el recae la responsabilidad de que un juicio se tramite y se substancie de la manera adecuada y conforme a derecho.

En cuanto a la Junta de Gobierno y Administración la ley enuncia:

**ARTÍCULO 41.-** Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

- I. Proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal y expedir, en el ámbito administrativo, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;
  - II. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal, para los efectos señalados en el artículo 1 de esta Ley;
- XVIII.** Realizar la evaluación interna de los servidores públicos que les requiera el Pleno, para los efectos del artículo 18, fracción V, de esta Ley. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos

estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- III.** Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.** Adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Salas Regionales y demás servidores públicos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a los trabajadores a los que les sean aplicables;
- V.** Elegir y adscribir, de entre los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, a los que habrán de suplir a los Magistrados de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración, así como los que cubrirán las ausencias de los Magistrados de Sala Regional, en términos de lo dispuesto por esta Ley;
- VII.** Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado;
- VIII.** Proponer al Pleno, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Estatuto de la Carrera previsto en el párrafo segundo del artículo 10, que contendrá:

- a) Los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera jurisdiccional;
  - b) Los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos, y
  - c) Las reglas sobre disciplina y un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales.
- VIII.** Expedir las normas de carrera para los servidores públicos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10;
- IX.** Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para los servidores públicos previstos en el artículo 3 de esta Ley, que elabore el Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa;
- XI.** Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares, así como señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;
- XII.** Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación;
- XIII.** Establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, señalando su materia e integración;

- XIII Bis.** Fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán;
- XIV.** Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado;
- XV.** Nombrar, remover, suspender y resolver todas las cuestiones que se relacionen con los nombramientos de los servidores públicos de la carrera jurisdiccional, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI.** Nombrar, a propuesta de su Presidente, a los titulares de los órganos auxiliares y unidades de apoyo administrativo, así como a los titulares de las comisiones, y removerlos de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XVII.** Nombrar, a propuesta del superior jerárquico, y remover a los servidores públicos del Tribunal no comprendidos en las fracciones XV y XVI de este artículo;
- XVIII.** Conceder licencias prepensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, Contralor Interno, Secretario General de Acuerdos y Secretarios Adjuntos de las Secciones, hasta por tres meses;
- XIX.** Conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados por periodos inferiores a un mes y sin goce de sueldo hasta por dos meses más, siempre que exista causa fundada que así lo amerite;
- XX.** Conceder o negar licencias a los Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos;

- XXI.** Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las disposiciones legales;
- XXII.** Dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan;
- XXIII.** Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas, de informática, del Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa y del área de publicaciones del Tribunal, a fin de constatar la adecuada prestación de sus servicios;
- XXIV.** Supervisar la correcta operación y funcionamiento de las oficialías de partes comunes y de Sala, las coordinaciones y oficinas de Actuarios, así como de los archivos y Secretarías de Acuerdos o Secretarías Técnicas en las Salas y Secciones del Tribunal, según sea el caso;
- XXV.** Ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;
- XXVI.** Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior de la Federación y supervisar que se solventen las observaciones que formule, a través de la Secretaría Técnica correspondiente;

- XXVII.** Instruir y resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de esta Ley e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XXVIII.** Resolver el recurso de revocación interpuesto por los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, en contra de las resoluciones dictadas por ella misma en las que se finquen responsabilidades y se impongan sanciones, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XXIX.** Integrar y desarrollar, dentro del Sistema de Justicia en Línea, un subsistema de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno y de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y de las Salas Especializadas, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas;
- XXX.** Establecer y administrar el Boletín Electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal para la tramitación de los juicios en línea;
- XXXI.** Emitir los acuerdos normativos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la substanciación del juicio en línea;

- XXXII.** Supervisar la publicación de las jurisprudencias, precedentes y tesis aisladas emitidas por las Salas y Secciones en la Revista del Tribunal;
- XXXIII.** Formular la memoria anual de funcionamiento del Tribunal para ser presentada al Presidente de la República y al Congreso de la Unión;
- XXXIV.** Llevar el registro de firmas de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, y
- XXXV.** Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

La Junta de Gobierno y Administración es el órgano con más atribuciones en el tribunal pues en ellos recae gran responsabilidad del funcionamiento de este órgano jurisdiccional ellos son los encargados de formular el presupuesto del Tribunal son los que realizan la evaluación interna de los servidores públicos que laboran y que el pleno solicite, es decir si existe alguna anomalía que el pleno considere con respecto algún servidor público este solicitara su evaluación a la Junta de Gobierno y Administración, la evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La capacitación especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal la Junta es la encargada de autorizar programas para este fin.

En si la Junta de Gobierno y Administración su función es verificar y tener un orden transparente en el tribunal así como encargarse de su actualización y buen funcionamiento.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> MARTÍNEZ RIOS, Juana y otros, Ley federal de procedimiento contencioso administrativo, comentada anotada y jurisprudencia, Tax Editores Unidos, México, 2004, p 45.

## CAPÍTULO 2

### LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO.

#### 2.1. Antecedentes del Derecho Informático.

Hoy en día encontramos los medios electrónicos en todas partes, la tecnología se ha convertido en una herramienta indispensable para nuestras vidas, por lo que su alcance ha llegado a inmiscuirse al mundo jurídico, para poder entender cómo se fue dando esta evolución es importante recordar algunos instrumentos que dieron paso al nacimiento de la nueva era en la impartición de justicia en nuestro país.

El hombre por naturaleza siempre ha buscado nuevos senderos para facilitar su estilo de vida a lo largo de la historia hemos observado como el ser humano ha sido creador de grandes inventos, uno de ellos fue el telégrafo y nos remontamos a este invento que nació a mediados del siglo XIX, como un nuevo sistema de comunicación fue llamado *Telégrafo Morse* en homenaje a Samuel P.B. Morse que fue el creador de los signos telegráficos en 1838<sup>5</sup>, este instrumento permitió a las personas comunicarse de una nueva forma, y fue utilizado no solo para eso si no para hacer transacciones comerciales, el lenguaje comercial que se utilizaba en el telégrafo se hacía por medio de abreviaturas a las que se le reconoció con el nombre de INCOTERMS, por parte de la Cámara Internacional de Comercio.

En 1940 las computadoras se desarrollaron primordialmente para elaborar cálculos matemáticos complejos, sin embargo estas se convirtieron en instrumentos poderosos para el tratamiento y la manipulación de la información, así como para la comunicación a través de redes.

---

<sup>5</sup> PILLADO PIZO, María Guadalupe, *et. al/Valor de instrumentos probatorios en medios electrónicos*, XI Reunión Nacional de Magistrados 2002, p. 248

En la década de los 70s el desarrollo de las tecnologías comenzó a crecer principalmente con los medios electrónicos como Internet, el correo electrónico el intercambio de datos el facsímil, el telegrama y el télex.

El Derecho Informático, como nueva rama del conocimiento jurídico es una área en constante evolución al respecto Julio Téllez en su libro Derecho Informático<sup>6</sup> señala que en 1949 con la obra de Norbert Wiener en su capítulo IV, expresa la influencia que ejerce la cibernética respecto a uno de los fenómenos sociales más representativos el jurídico; dicha interrelación se da a través de las comunicaciones.

La relación que tiene el Derecho con la Informática abarca aspectos sociales, económicos, técnicos, prácticos y evidentemente jurídicos aunque es complicado formar un concepto del Derecho Informático podríamos mencionar que es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento auxiliar para continuar evolucionando.

La tecnología es uno de los fenómenos más representativos de los últimos tiempos; en los primeros años de la informática jurídica se presentó en términos de una informática documentaria de carácter jurídico, es decir, creación y recuperación de información que contenían datos principalmente jurídicos (leyes, Jurisprudencia, Doctrina).

Más adelante tomaría una fuerza incomparable pues como se puede ver en el concepto es una herramienta en el mundo jurídico, con la llegada de Internet rompió las barreras de la comunicación pues se convirtió en una reinención en todos los aspectos que podamos imaginarnos.

La terminología de Internet es la concentración de Inter- Network que se puede interpretar como “entre redes” este tiene su origen en los Estados

---

<sup>6</sup> TÉLLEZ VALDES, Julio, Derecho Informático, segunda edición, McGraw- Hill, México 1996,p 21.

Unidos a mitad del siglo XX, los primeros estudios relacionados nace a principios de los años 60, en una serie de notas de J.C.R. Licklider, del Massachusetts Institute of Tecnology, donde se planteó el concepto de “Red Galáctica” con la finalidad que fuese una red que permitiera la intercomunicación y transmisión de datos entre diferentes lugares conectados a una red de ordenadores.

Estos estudios dieron el empuje para que se desarrollara una idea concreta de una intercomunicación real por red, y el Departamento de Defensa de los EUA crea ARPA (Advanced Research Projects Agency) (Agencia de investigación de proyectos avanzada), organismo para desarrollar la informática para aplicarla a la defensa de Estados Unidos de Norteamérica.

En 1969, se crea ARPANET como una red privada que intercomunicaba distintas computadoras por medio de radios y satélites, posteriormente por razones comerciales y de carácter científico ARPANET, dio lugar a Internet.

Internet es una federación de redes, es decir, una red de redes de acceso general, la red más utilizada en todo el mundo y sus mecanismos y protocolos son universales por lo que permiten conectar usuarios entre sí, por medio de proveedores de servicios<sup>7</sup>. Internet es una infraestructura compartida constituida por protocolos que enlaza computadoras, en este nuevo siglo ha alcanzado introducirse en casi todo el mundo, y ha hecho posible la comunicación por escrito casi instantánea entre personas que se encuentran cerca o a grandes distancias, ha permitido el acceso a todo tipo de información; así como la posibilidad de hacer promesas y ofertas o celebrar contratos con personas conocidas o viceversa, pero cuya información aparece en la pantalla de nuestras computadoras.

---

<sup>7</sup> LEÓN TOVAR, Soyla H. La firma electrónica avanzada, estudio practico y técnico, segunda edición, Oxford University Press, México 2006, p 62.

Otra acepción de Internet, que enuncia Federico Pablo Vibes, es: *una red informática conformada por una serie de redes más pequeñas*<sup>8</sup>; otro significado proviene de la expresión inglesa que significa *red* e *Inter*, por oposición a las *Intranets* particulares, que no son abiertas al público en general.

Es así como Internet es el medio para la realización de infinidad de hechos, actos y negocios jurídicos, cuyas consecuencias modifican o pueden cambiar la situación patrimonial de las personas, esto es porque a través de este medio se ofrecen bienes y servicios, se puede ingresar a una biblioteca virtual, se participan en subastas, se copian textos, se realizan contratos, se hacen pagos, podemos seguir enunciando un sinnúmero de operaciones.

Internet no solo puede realizar estas operaciones, también permite el envío y recepción de documentos o archivos, estos viajan por la red pasando por los servidores de los proveedores de servicios con quienes los usuarios tienen contratado el servicio de conexión a internet.

Así podemos ver que Internet y el Derecho Informático han ido evolucionando según las necesidades sociales, por lo que es importante para este trabajo, por que Internet es el nexo, el pilar de nuestro Juicio en Línea que más adelante analizaremos.

### **2.2.1. Contratos Electrónicos.**

Comencemos por definir contrato en el artículo 1793 del Código Civil Federal lo define como: “los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.”

Pero en esta ocasión el contrato se transforma y aunque sigue teniendo los mismos elementos, las partes no tienen que estar presentes para que el contrato se pueda celebrar y es que como venimos mencionando la

---

<sup>8</sup> PABLO VIBES, Federico. El nombre de dominio de internet, Fondo Editorial de Derecho y Economía, Argentina, 2003, p13.

tecnología abarca todas las áreas de la vida cotidiana y una de ellas es la forma de acuerdos de voluntades o mejor conocido como contratos.

El Autor Edgar Elías Azar nos da en su obra un análisis del concepto de contrato electrónico, nos menciona que hablar de contratación electrónica es igual a decir la celebración de un contrato, de plasmar el acuerdo de voluntades mediante la utilización del medio o soporte electrónico; entonces podemos definir que un contrato electrónico es el acuerdo de voluntades mediante la utilización de algún medio electrónico.

El Código Civil Federal contempla en los requisitos de forma artículos expresos sobre la validez de los contratos a través de medios electrónicos, ópticos u cualquier otra tecnología y no exenta la fe pública de los fedatarios, así que por medio de los mismos contendrán los requisitos de un documento escrito.

El carácter mundial de Internet y la igualdad de la operativa informática en la celebración de los contratos con los distintos prestadores de servicios que operan en la red hace prever la mayor contratación interna y, por ello la necesidad de establecer los lineamientos de regulación de los distintos contratos electrónicos.

La Seguridad en los contratos es un problema en la autenticidad de las declaraciones de voluntad y demás comunicaciones *inter-partes* electrónicas se encuentra implícita en la exigencia legal de integridad y atribución a una persona del documento y/o firma electrónica.

La expresión “autenticidad” es la palabra que mejor describe las funciones jurídicas asignadas a la forma contractual como “modalidad del consentimiento” y “forma del contrato” pues sólo el auténtico es susceptible de cumplir con seguridad al contenido del documento en sí.

Esto nos lleva a la estrecha relación que tiene la firma electrónica con los documentos digitales pues la existencia de la misma comprobara la

veracidad y la autenticidad de los documentos, es por eso que hemos decidido dedicarle un apartado especial.

La firma electrónica es una herramienta utilizada en todo el mundo, pero también es un medio de control del Estado, ligado a que si bien brinda seguridad, también el Estado por medio de esta puede tener un control de las personas que cuenten con esta.

Al igual que los contratos escritos, en los contratos electrónicos también encontramos los contratos típicos o nominados, los innominados o atípicos.

Debido a la ampliación de mercados y comunicaciones más eficaces y rápidas desarrollan cambios en la vida de las personas lo que provoca que se generen vínculos contractuales no previstos en los textos jurídicos tradicionales, generándose nuevas figuras y términos contractuales como el E- business o el E- commerce de ahí que se hace indispensable la utilización de la llamada contratación atípica o innominada.

Amabas figuras afectan básicamente a los comerciantes, se establecen principalmente en las redes abiertas la diferencia de E- business y E-commerce es que este segundo mencionado se realiza a través de una red de interconexión abierto, es decir, por una red que cualquier persona tiene acceso.

Hoy no podemos sujetarnos a un lineamiento estricto, como antes porque los estilos de vida han evolucionado, y los contratos ya no son esencialmente una figura estática, no podríamos decir cuántos tipos de contratos atípicos existen pues día a día surgen nuevos aspectos y parámetros que muchas veces sobre pasa lo que conocemos pero tal vez en el trasfondo de ese acto existe un acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones al cual le podríamos llamar contrato.

Aunque para las personas el que un contrato se realice por escrito por la tangibilidad del documento, otorga confianza, en cambio cuando es un

contrato electrónico es intangible por este elemento las partes que lo celebran se sienten expuestas ya que se piensa que carece de autenticidad, integridad, aspectos que los sectores que operan por medios electrónicos pretenden cubrir. La autenticidad por ejemplo la otorgan a través de los certificados electrónicos<sup>9</sup>.

Por otro lado en el Código Civil Federal menciona, en su artículo 1858 *“Los contratos que no están especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento”* pero en el Código de Comercio no se contempla la figura de contratos atípicos como lo hace el Código Civil, dado que los contratos atípicos se suscitan comúnmente entre personas nacionales como extranjeros.

En materia de atipicidad resaltamos la importancia de la voluntad de las partes como punto esencial del contrato atípico, es decir, se debe estar en primer término a lo que las partes entendieron o quisieron entender al contratar siempre que haya sido con buena fe y la licitud en el objeto de la contratación, en segundo plano encontramos que se debe estar sujeto a las reglas generales de los contratos y obligaciones.

Lo anterior se considera así porque los contratos atípicos surgen de la necesidad que tienen las partes en ellos, que satisfagan sus intereses, ya que muchas veces no existen disposiciones que regulen esta necesidad.

Respecto a los contratos nominados son aquellos que la legislación reconoce expresamente, y que tiene una serie de características que son el medio para poder identificarlos los podemos encontrar regulados en ambas legislaciones ya sea el Código de Comercio y el Código Civil.

El punto que es trascendental es la contratación por Internet, ya que es la red la que facilita el intercambio de un mundo de posibilidades, la

---

<sup>9</sup> ROSENER Jonathan, Ciber Law The Law of the Internet, Springer, New York 1997, p 237.

contratación por Internet es abierta pues en ella puede acudir cualquier persona, en este contexto podemos decir que el primer contrato es el acceso y utilización de la misma red, que se lleva a cabo con un prestador de servicios de Internet.

El Código de Comercio en su artículo 80, señala que los contratos que se celebren por medio de medios electrónicos o cualquier medio tecnológico, quedara perfeccionado desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que está fuera modificada; es decir, el contrato queda formado por medios electrónicos, ópticos o similares en el momento en que el oferente recibe la aceptación del destinatario para lo cual se aplican las reglas relativas a la recepción del mensaje de datos por parte del destinatario.

Un problema de los mensajes de datos es que son intangibles y carecen de originalidad es decir no se sabe si tienen certeza, por lo general las leyes civiles exigen para que un acto jurídico sea válido y tenga eficacia; dado que el mensaje de datos es susceptible de ser manipulado al mismo tiempo debe reconocerse su equivalencia funcional con los documentos privados y en su caso los públicos, siguiendo la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil sobre esta materia menciona que cuando una ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto tendrá por cumplido tratándose de mensaje de datos siempre que la información contenida en ellos se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta sin importar el formato en que se encuentre o represente.

En México el Código de Comercio atiende a los lineamientos internacionales y cuenta con dos títulos inmersos en su libro segundo uno referente específicamente a los mensajes de datos y otro a la firma electrónica y su validez de la misma dentro de los mensajes el Código Civil no lo señala por lo que se encuentran en desventaja los contratos electrónicos en esta

materia, por no existir las especificaciones o lineamientos para la celebración de los mismos.

Siendo entonces que los contratos electrónicos ya son una realidad mundial, de la cual los países y México están previendo otorgar seguridad jurídica en la celebración de estos, ahora se espera que todos los países tengan lineamientos generales en caso del comercio internacional para no encontrar variaciones drásticas que deriven en un conflicto legal internacional, y en contratos nacionales electrónicos pues que la Ley sea precisa para la regulación de los mismos.

### **2.3. La Firma Electrónica.**

La ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, hace una distinción entre una y otra dice en su artículo 1A:

**X.** Firma Digital: Medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

**XI.** Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.

Como se observa son muy parecidas y ambas fungen como un sistema de identificación y poder actuar en el juicio en línea. La firma en un documento es necesaria para hacer constar por escrito la manifestación de la voluntad de aceptar, contratar o acusar recibo por parte del emisor, La firma es necesaria para identificar al firmante y así asegurar la confidencialidad del mensaje o documento.

Cornejo López menciona en su obra que la firma electrónica es una señal digital representada por una cadena de bits, que se caracteriza por ser secreta, fácil de producir y de reconocer, difícil de falsificar y cambiante en función del mensaje y en función del tiempo<sup>10</sup>.

Los documentos digitales tienen que contener un medio que brinde seguridad jurídica y que sea de la misma especie y así surge la firma electrónica como un mecanismo indispensable para proporcionar validez a los actos y contratos que se realizan por medios electrónicos, así como para eludir posibles fraudes que pueden darse como en el uso de tarjetas de crédito o de comunicaciones en redes públicas, evitar el ingreso a sitios infectados etc.

La seguridad de la Firma Electrónica tiene su origen en los algoritmos asimétricos o claves pública y privada que se utilizan para firmar los documentos electrónicos, pero los elementos de seguridad se dan al momento de la elaboración de la firma electrónica, es decir el mecanismo constituido por un código o una clave criptográfica privada, irremplazable y que permanecerá almacenada en el sistema computacional originador, mientras que su verificación ha de ser realizada por medio de la clave criptográfica pública asociada.<sup>11</sup>

Lo anterior aplica en el Derecho Mexicano, la legislación extranjera y un sector de la comunidad jurídica y empresaria mencionan que entre la firma electrónica y la firma digital existe una relación género – especie. El término “firma electrónica” sería un término genérico y tecnológicamente neutro y haría referencia al universo de métodos por los que se podría firmar un documento electrónico.

Estas firmas podrían tomar diversas formas y ser creadas por medio de diferentes tecnologías, como la firma digital basada en criptografía.

---

<sup>10</sup> CORNEJO LÓPEZ, Valentino, Los Medios Electrónicos regulados en México, SISTA, México 2006 p57.

<sup>11</sup> GOMEZ COTERO, Op Cit, p 61.

La firma digital se crea y se verifica utilizando la criptografía, “la rama de las matemáticas aplicadas que se ocupa de transformar mensajes en formas aparentemente intangibles y devolverlas a su forma original. Las firmas digitales utilizan lo que se denomina *criptografía de clave pública* que con frecuencia se basa en el empleo de funciones algorítmicas para generar dos claves diferentes pero matemáticamente relacionadas entre sí (por ejemplo grandes números producidos utilizando una serie de fórmulas matemáticas aplicadas a números primos) Una de esas claves se utiliza para crear una firma digital o transformar datos en una forma aparentemente ininteligible, y la otra para verificar una firma digital o devolver el mensaje a su forma original”<sup>12</sup>

Parte de esta investigación es ver si existe diferencia de la firma digital y la firma electrónica avanzada, pues como se mencionó al inicio de este tema en razón de que Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo tiene contemplada ambas firmas, y aunque estas fueron creadas digitalmente la firma electrónica avanzada reúne los requisitos de seguridad desde su creación, hay que señalar que en las disposiciones legales del juicio en línea no contempla que procedimiento se debe de seguir para generar la firma electrónica avanzada en caso de que la persona no sepa o no pueda firmar.

El artículo 4° de la ley antes señalada enuncia que solo existe procedimiento para la firma de la demanda en el juicio tradicional, para cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, entonces aquí nos encontramos una desventaja del juicio en línea frente al juicio tradicional, en algunas ocasiones los promoventes son personas de edad avanzada como lo vemos frecuentemente en seguridad social, algunas personas acuden al tribunal para arreglar alguna cuestión con relación a su pensión y se encuentran

---

<sup>12</sup> DEVOTO Mauricio, Comercio Electrónico y Firma Digital la regulación del ciberespacio y las estrategias globales, Fondo Editorial de Derecho y Economía, Argentina 2000, p 168.

imposibilitadas para firmar, siendo para este sector complicado comprender el funcionamiento de la firma electrónica avanzada.

### **2.3.1. Los efectos legales de la firma electrónica avanzada como firma autógrafa.**

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en el numeral 58-F determina que “La firma electrónica Avanzada producirá los mismo efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio”.

Lo anterior se debe analizar desde dos vertientes, la primera que se refiere al efecto para los particulares, respecto del cual consideramos que debe existir una presunción relativa (*juris tantum*) que permita probar que el uso de la firma electrónica avanzada no conllevaba el efecto de plasmar la voluntad como si se hubiera utilizado la firma autógrafa.

La otra vertiente va referida a la presunción absoluta de que la firma electrónica avanzada usada por la autoridad, es igual a la firma autógrafa, que desde luego no puede ser admisible en virtud de que contravendría la garantía de legalidad que consagra el artículo 16 constitucional en el sentido de que el acto de autoridad debe provenir de autoridad competente, lo cual no adquiere certeza con el sólo uso de la referida firma.

El artículo 22 del acuerdo E/JGA/16/2011, en el que exige para la obtención de la firma electrónica avanzada de los servidores públicos, que debe constar la huella digital, así como registrar dicha huella del funcionario autorizado. El texto indica:

*Artículo 22.- Para que los Magistrados y Secretarios de Acuerdos estén en posibilidad de firmar actuaciones en el Expediente Electrónico deberán tramitar y obtener lo siguiente:*

- I. Registro de la Huella Digital.*
- II. Firma digital, y*

### III. Firma Electrónica Avanzada

También el artículo 58-H de la LFPCA “*Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, le serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestre fallas del Sistema de Justicia en Línea*”.

Es adecuado que se establezca la prueba en contrario cuando se demuestre falla del sistema, pero no hay presunción absoluta en el sentido de que no admita prueba en contrario demostrar su uso indebido de la firma electrónica avanzada, es decir es como si se afirma que no pudiera presentarse esta situación cuando no está demostrado que pueda existir un uso indebido de la firma electrónica.

La LFPCA, también omiten señalar el procedimiento a seguirse para su obtención, cuando sean varias las personas afectadas con la resolución impugnada, el artículo 4° de la misma ley previene que “*cuando la resolución afecte a dos o más personas, la demanda deberá ir firmada por cada una de ellas y designar un representante en común que elegirán de entre ellas mismas, si no lo hicieren el Magistrado Instructor nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados, al admitir la demanda*” esto equivale a que las personas con interés legítimo para impugnar la resolución impugnada debe obtener cada uno la firma electrónica avanzada.

La Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), según el artículo 28 del Acuerdo E/JGA/16/2011 dice que el TFJFA deberá implementar y habilitar el uso de la Firma a fin de promover, sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramiten a través del Sistema.

En otro contexto el artículo 30 del mismo Acuerdo refiere las implicaciones por el uso de la firma electrónica en los documentos digitales y para ello determina lo siguiente:

- I. La vinculación indubitable entre el firmante y el documento electrónico en el que se contenga la firma electrónica avanzada, que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante y que expresan en medio digital su identidad.*
- II. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los documentos electrónicos que se presentan en el sistema, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma.*
- III. La integridad y autenticidad del contenido firmado electrónicamente.*

Y el artículo 31 norma las obligaciones que tienen los usuarios de la referida firma electrónica como:

- I. Resguardar la confidencialidad de la clave privada que se requiere para signar electrónicamente los documentos.*
- II. Mantener el control físico, personal y exclusivo de su Firma Electrónica Avanzada*
- III. Actualizar los datos proporcionados para su tramitación y*
- IV. Informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación de cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso a fin de que, de ser necesario se revoque.*

Sería adecuado que estas implicaciones estuvieran previstas en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, acatando el principio de reserva de ley y no en una disposición administrativa, lo que puede tener como consecuencia que se controvierta su alcance.

Ahora que se comienza a tocar piezas esenciales del juicio en línea se pueden ver ciertos puntos que son deficiencias que no se contemplaron, y que existe la posibilidad de entorpecer este sistema de impartición de justicia.

### **2.3.2. Requisitos de los Documentos Digitales.**

El acuerdo E/JGA/16/2011, en el artículo 36 señala que cualquier documento que se presenten ante el Tribunal por las partes o que conste en el expediente digital deberá ser: accesible, de fácil manejo, inalterable, sin restricciones de copia, impresión y consulta.

Este mismo acuerdo dispone en su artículo 42, que las promociones que por excepción se reciba por Oficialía de Partes del Tribunal deberán ser más tarde digitalizadas y certificadas por el Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente, para después ser agregadas al expediente electrónico.

Lo que no señala es cuando por alguna excepción o bajo qué circunstancias las partes podrán ingresar documentos en Oficialía de Partes, aunque se puede presuponer que se deja esta opción cuando existe la acumulación de Juicios y este se está tramitando por la vía tradicional.

Aunque siendo este el supuesto no estaría cumplimentando con la característica de ser un juicio accesible pues las partes tendrían que volver al sistema tradicional para ingresar la promoción.

El mismo reglamento lo dice, en su artículo 44:

**Artículo 44.-** Los documentos físicos a que se refieren los artículos 42 y 43 de los presentes Lineamientos, deberán ser resguardados en el expediente físico correspondiente, hasta la depuración que, en su momento, ordene la Junta.

Aquí se refiere a la Junta de Gobierno y Administración cuando esta lo considere se integraran en los expedientes correspondientes, mientras tanto se mantendrán en un expediente físico.

Como se menciona con anterioridad no existe la posibilidad aun que un juicio se tramite completamente en línea pese a los principios que caracterizan al Juicio al parecer esta modalidad solo está desviando la carga de trabajo de algunas salas regionales, que no puede abarcar tampoco mucho puesto que solo existe

una Sala en donde se está conociendo de este Sistema de Impartición de Justicia.

### **CAPÍTULO 3.**

#### **LINEAMIENTOS GENERALES DEL JUICIO EN LÍNEA.**

##### **3.1. Justificación para Instaurar el Juicio en Línea.**

El Presidente de la República como exposición de motivos para la reforma considero lo siguiente:

Se propone adicionar a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su Título II, en el capítulo X “Del Juicio en Línea”, a fin de regular de manera específica la tramitación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en los medios electrónicos destacando que en lo general, independientemente de las particularidades que al efecto se establecen en el referido capítulo, le serán aplicables todas las disposiciones de la propia ley, en el entendido de que se trata jurídicamente de un mismo juicio, del que varían únicamente algunos aspectos formales en su tramitación. Por tanto, los plazos, trámites y requisitos que no establezcan figuras jurídicas reguladas en la ley, la excusa, recusación improcedencia sobreseimiento, los incidentes y recursos, seguirán siendo los mismos en el juicio en línea.

Así la propuesta es que, utilizando los dispositivos electrónicos y sistemas computacionales, la integración y consulta de los expedientes que se formen con la tramitación de los juicios entre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se realicen por Internet. De ahí la denominación que se propone de juicio en línea, toda vez que en informática se dice que algo está en línea si está conectado a una red o sistema (que es, implícitamente, la línea) y, en el lenguaje coloquial mayor red en cuestión es normalmente Internet, por lo que en línea describe información que es accesible a través de Internet.

Se propone que el juicio en línea sea opcional para el particular, ya sea que él demande o que sea demandado, incluso cuando intervenga en carácter de tercero interesado.

Lo anterior, tomando en cuenta que no toda persona tiene acceso a los medios electrónicos y que en tal sentido, no se les puede obligar a que el juicio en el que intervengan se tramite en línea, ya que ello implicaría limitar y condicionar su acceso a la justicia, en contravención al artículo 17 constitucional, por lo que quedara en las particulares la decisión de si el juicio en el que sean partes se tramitara en la forma tradicional (por escrito) o en línea (medios electrónicos), dependiendo las necesidades y oportunidades de cada persona, en respeto de la garantía constitucional.

A su vez, quienes ya tienen acceso a los medios electrónicos y están familiarizados con su uso y que constituyen el 75 por ciento de los usuarios potenciales- tendrá la posibilidad de que el juicio en que sea parte se tramite en línea, lo que les proporcionará comodidad, prontitud, eficacia y seguridad, al facilitar la presentación de su demanda, promociones y pruebas, así como la consulta del expediente desde cualquier lugar y a cualquier hora, redundando en ahorro de tiempo, recursos y esfuerzo.

El trámite de juicio en línea, queda condicionado a que en la demanda se señale expresamente el domicilio de correo electrónico para recibir el aviso para el ingreso al Sistema de Justicia en Línea, dada la trascendencia de ello, ya que todas las actuaciones se darán a conocer al interesado por ese conducto y no debe por tanto, ser incierto ni dejar duda alguna al respecto; así, resulta ser un dato que no debe quedar sujeto a presunciones.

En caso de que se elija el juicio en línea, por parte del particular, será obligatorio dicho trámite para las autoridades, sin que ello implique alguna desventaja o desigualdad de las partes; toda vez que las dependencias y organismos gubernamentales cuentan, en la mayoría de los casos, con una estructura necesaria y, de cualquier manera, se ha previsto un tiempo previo

a la entrada en vigor de las reformas propuestas para aquellas que lo requieran obtengan los recursos humanos y materiales necesarios e implemente los sistemas adecuados para este fin.

Asimismo, se toma en cuenta el compromiso que adquirió México, en la referida Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, incluye crear sistemas públicos utilizando tecnologías de la información en la comunicación, al ser un instrumento eficaz para promover “la buena gobernanza” y el estado de derecho. Se trata, entonces, de respetar compromisos y unir esfuerzos en aras de apoyar la pronta y eficaz impartición de justicia administrativa, siendo además que, a fin de cuentas a la administración pública federal le significara también, a mediano y largo plazo, un ahorro en tiempo y recurso, que podrán ser aprovechados en sus funciones.

De igual manera, si en un juicio decide el particular demandante o demandado el trámite se realice en línea.(sic) y existiendo tercero interesado éste no coincide en ello, a fin de respetar la voluntad de todos, el juicio se tramitara de forma tradicional respecto del tercero, y en línea respecto de las demás partes; para lo cual, el secretario de acuerdos correspondiente, deberá digitalizar los documentos y promociones que el tercero presente, a fin de incluirlos en el expediente electrónico y a su vez, imprimir y certificar las actuaciones y documentos electrónicos, a fin de hacerlos del conocimiento del tercero en la vía tradicional.

Para la substanciación del juicio en línea se implementará en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa, un Sistema de Justicia en Línea que deberá garantizar la inalterabilidad, autenticidad, durabilidad y seguridad de todos los documentos, promociones y actuaciones que se ingresen en el mismo y que conformen los expedientes, que serán electrónicos, responsabilidad que, para seguridad de los gobernados, se incluye de manera expresa en el articulado que se propone.

Además, se establece que el tribunal deberá determinar, mediante acuerdos y reglamentos, los lineamientos técnicos y formales que las partes y quienes intervengan en la instrumentación del juicio, deberán observar, a fin de uniformar los programas y sistemas adecuados y determinar las características técnicas que deban cumplir las promociones y documentos que se presenten, lo que ayudara a garantizar la debida operación y seguridad de los juicios.

Conforme al proyecto, en el juicio en línea todas las promociones y documentos deberán ser presentados ante el tribunal de manera digital y contendrán la firma electrónica avanzada que los valide, misma que será proporcionada por el tribunal cuando sea solicitada mediante los formatos que para tal efecto se proporcionaran en la página electrónica del tribunal. Se establece expresamente que la referida firma electrónica avanzada es equivalente a la firma autógrafa.

Queda establecido que, al hacer la solicitud de la firma electrónica avanzada mediante el formato referido anteriormente, los particulares quedarán enterados de que las notificaciones del juicio se le harán llegar vía electrónica. En concordancia se establece como obligación expresa de las partes en el juicio, ingresar en un plazo de tres días al Sistema de Justicia en Línea, a fin de evitar dilaciones en ello y por el contrario, proporcionar seguridad jurídica a las mismas partes, señalando que de no cumplir con dicha obligación, la notificación correspondiente se hará al cuarto día mediante lista.

El proyecto contempla que el Sistema de Justicia en Línea del tribunal emitirá un acuse de recibo que señale fecha y hora de recepción de las promociones y documentos que sean enviados y dirigidos al expediente correspondiente, lo que dará seguridad jurídica a los particulares de que fueron recibidos debidamente. A su vez, el mismo sistema emitirá las constancias correspondientes con fecha y hora en la que se abran los

correos electrónicos que se envíen a las partes como notificación, las cuales deberán integrarse al expediente electrónico por el actuario.

Se establece expresamente la responsabilidad de las partes respecto al uso de su firma y clave electrónicas, determinando que las notificaciones a las que se tenga acceso, así como la consulta del expediente y presentación de promociones y pruebas se entenderán hechas por el titular de las mismas; esto, a fin de proteger el uso adecuado de dichos medios y obligar a los particulares al cuidado y protección necesarios de los mismos.

De la misma forma, se establece que los funcionarios que intervienen en la integración del juicio en línea, como magistrados instructores y secretarios de acuerdos, contarán con sus correspondientes firmas electrónicas y digital con la que validaran sus actuaciones.

En cuanto a las pruebas, se contempla en el proyecto que las documentales que se presenten en el juicio en línea, tendrán el mismo valor probatorio que sus constancias físicas, siempre que se hubieren respetado los lineamientos técnicos que respecto de su transmisión y recepción se determinen en los lineamientos que se emitan. Se toma en cuenta, además, que siendo el Código Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1º., aquél reconoce como medio de prueba y establece el valor probatorio de la “información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología”, por lo que no se hace mayor referencia en ello.

Se contempla la posibilidad de desahogo de pruebas diversas a las documentales, y para ello se prevé que el secretario de acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, digitalice e incorpore al expediente electrónico las constancias de las diligencias que se lleven a cabo, y haga constar en el mismo resguardo de los originales físicos y de los bienes muebles que hubiesen sido presentados para el desahogo de la prueba correspondiente.

Dada la trascendencia de la seguridad que debe imperar en el trámite del juicio en línea, se toma en cuenta que en el Código Penal Federal ya se encuentra tipificados los delitos relativos a la alteración o uso indebido de la información contenida en sistemas o equipos de informática, específicamente en los artículos 211- Bis 1, 211- Bis 2, 211- Bis 3, del capítulo referido del Código Penal Federal, al señalar que incurrirá en delito quien sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad” lo que se establece no solo de manera genérica, sino que precisa que tratándose de sistemas o equipos de informática del Estado es pena mayor. Asimismo, se señala que incurre en conducta delictiva quien “sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad” precisándose, también, una pena mayor para cuando se trate de sistemas o equipos del Estado.

De igual manera, está contemplado en la legislación penal que se hará acreedor a pena corporal quien “estando autorizado para acceder a sistemas y equipos informáticos del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan” o “indebidamente copie información que contengan”

Conforme a lo anterior, resulta que está previsto legalmente que quienes pretenda afectar, intervenir o ingresar de manera indebida al Sistema de Justicia en Línea del tribunal, así como los sistemas o equipos de informática de los usuarios que intervengan en un juicio en línea y quienes con autorización para acceder a la información de los expedientes electrónicos, o sin ella, hagan uso indebido de la misma, se deberá dar vista al Ministerio Público cuando sean advertidas, en términos de la presente iniciativa.

No obstante, se establece en el proyecto que se propone el impedimento para continuar y utilizar a futuro el trámite de juicios en línea ante el tribunal

y la sanción administrativa para quien indebidamente altere, destruya o provoque la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal, con independencia de las sanciones penales que en su caso pudieran proceder.

De igual manera, se prevén los casos de contingencia en cuanto a las fallas temporales en el Sistema de Juicio en Línea, señalando la forma en la que las partes deberán cumplir con los términos legales para la presentación de las promociones que correspondan en el trámite de los juicios en los que intervengan.<sup>13</sup>

En dicha exposición se tocan puntos relevantes de los cuales ya se venían señalando; el uso de la firma electrónica y digital, así como es en el caso de que se haga un uso indebido de la información existe ya una pena que se encuentra prevista en el Código Penal Federal.

Otro punto relevante es que se toma en cuenta son los principios de los cuales el Juicio en Línea debe tener como fortaleza, como son la inalterabilidad, durabilidad y seguridad de los documentos aspectos que nos preocupan puesto que a pesar de que en el artículo 58-D de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo es la disposición que protege estos principios no garantiza del todo la violación al Sistema de Justicia en Línea.

Por otro lado también se menciona que este juicio podrá ser opcional para no contravenir el artículo 17 constitucional, pero entonces nos deja un cabo suelto puesto que este juicio solo es para un sector social que sea capaz de dominar medios electrónicos, y que pasa con esta misma garantía pues así como nos da la libertad de elegir el juicio que más nos convenga, también si nos esta garantizando que el Juicio en Línea es un juicio que se caracteriza

---

<sup>13</sup> Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Leyes Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Presentada por el Ejecutivo Federal. Gaceta Parlamentaria, número 2725-II, jueves 26 de marzo de 2009, Cámara de Diputados.

por ser eficiente, y nos da la posibilidad de ahorrar tiempo y recursos entonces el Juicio en vía tradicional es un juicio costos en todos los sentidos. No nos estamos poniendo en contra del Juicio en Línea pero si nos deja claro que no todos podemos tener el privilegio para ser parte de él.

Nos habla también sobre la libertad que tiene el tercero y su libertad de unirse o no al Juicio en Línea o se podrá llevar por cuerda separada de forma tradicional entonces donde queda la actualización de nuestra Justicia si una parte seguirá en la forma tradicional.

Las pruebas son otro punto que ha generado controversia pues como sabemos no todas son pruebas documentales las que se desahogan dependiendo la materia en que se esté desarrollando el juicio entonces la exposición menciona que si hay diligencias se harán constancias de ello y se tendrán que digitalizar, pero cuando no sean diligencias ¿cómo se hará constar la naturaleza de las mismas?

Otros aspectos por los cual se implementa el juicio en línea son:

El incremento de trabajo del tribunal durante 1998 a 2012

- Inovar y aplicar las nuevas tecnologías a la impartición de Justicia.

Lento crecimiento de las Salas Regionales en todo el país

- Concentración de algunos asuntos en algunas regiones del país.

Lo anterior argumentado por el tribunal esencialmente la afluencia de ingreso de demandas anual se eleva considerablemente cada año lo que retrasa la impartición de Justicia, es por ello que el Tribunal considera que al abrirse esta modalidad no solo estará innovando, sino reduciendo los tiempos en la impartición al ser en línea se espera que se tramite en un

menor tiempo, y se reducirán costos como el uso de papel, pero tal vez se generen nuevos con la creación de un Sistema que respalde y brinde seguridad jurídica a las partes.

Como se observa el Juicio en Línea es una herramienta fuerte para la impartición de justicia pero de la cual no todos pueden tener acceso.

### **3.2. Concepto de Juicio en Línea.**

Es una modalidad del procedimiento seguido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que se incorpora por el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LFPCA y de la Ley Orgánica del TFJFA<sup>14</sup>, para impugnar actos o resoluciones definitivos favorables a los particulares. La modalidad consiste en que las fases del juicio se tramite utilizando los medios electrónicos.

La fracción XIII del artículo 1°.- A, LFPCA, define al juicio en línea como la “Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria”.

Del tal forma que todas las promociones, incluyendo ampliación de demanda, alegatos, incidentes y medidas cautelares, recurso de queja y de reclamación que se promuevan, deben presentarse en línea. Recordemos que el juicio en línea solo es una modalidad del juicio tradicional, por lo que todo queda exactamente igual.

#### **3.2.1. Sistema de Justicia en Línea.**

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en el artículo 1°.- A, siguiendo a Reyes Altamirano indica que el Sistema Informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir,

---

<sup>14</sup> Diario Oficial de la Federación, 12 de junio de 2009.

transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que sustancie el Tribunal<sup>15</sup>.

El artículo 58 –J dice la obligación de que cualquier actuación se efectúe a través del Sistema de Justicia en Línea, y estas actuaciones deberán ser validadas con las firmas electrónicas y digitales de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos según sea el caso.

Existen determinadas acciones o conductas prohibidas para no dañar el Sistema de Justicia y que se encuentra regulado en el ya multicitado acuerdo, en el artículo 25 como son:

El utilizar el Sistema para cargar, anunciar o enviar cualquier documento con diferente propósito al de la substanciación de un Juicio Contencioso Administrativo Federal o que envíe información ilegal, peligrosa amenazante, abusiva, hostigadora, etc.

Que se haga pasar por persona diferente a la propia, o la que en términos de ley haya señalado.

Falsifique información o identificadores para desviar algún contenido transmitido por el Sistema., también que cargue anuncie o envíe información comercial y confidencial reservada sin la diligencia necesaria prevista por el Sistema para evitar su divulgación.

Estos son algunas de la prohibiciones que el Acuerdo contempla para que no exista un daño al Sistema de Justicia en Línea.

Pero no solo se pueden suscitar estas acciones existe y se tiene la previsión en caso de que los documentos enviados contengan algún tipo de virus.

---

<sup>15</sup> REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, Juicio en línea y juicio sumario en materia fiscal guía para su aplicación práctica, TAX, México 2011, p 41.

Virus se encuentra definido en el artículo 2° fracción XXIV del Acuerdo E/JGA/16/2011, y lo define como: “Es un programa o aplicación que tiene por objeto alterar o dañar el funcionamiento de una computadora, sistema o información sin el permiso o el conocimiento del usuario”

Y si se presenta el caso de que el documento haya sido enviado con virus el reglamento dispone en su numeral 26 que otorgara el plazo de tres días a la parte para que reenvié un archivo limpio bajo apercibimiento de no hacerlo no se tomará en cuenta el documento enviado, esto procederá cuando el Archivo o Documento Electrónico este dañado o por cualquier otra causa no se pueda comprobar su contenido.

Plazo que no se encuentra previsto en la LFPCA y que debería de estar inmerso dentro de la misma con el fin de que las partes tengan un conocimiento de las consecuencias en caso de que sus documentos pudieran contener alguno de estos errores, y entonces si cumplir con la rapidez del Juicio pues así no se retrasaría y las partes estarían seguras.

### **3.2.2. Suspensión del Sistema de Justicia en Línea.**

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio. Esto estipula el artículo 58-S de la LFPCA.

Si existen fallas técnicas o de la naturaleza ya mencionadas en el párrafo anterior, las partes están obligadas a reportar dicha falla, pero ¿Qué sucede cuando las partes desconocen de dicha falla técnica? Se puede estar en el supuesto de que se desconozca y uno ingrese alguna promoción y nosotros el Sistema no nos señale dicha falla o que El Sistema deje de operar y nosotros tenemos un plazo por vencerse, y no podamos acceder al Sistema.

La Ley no establece que podemos hacer en estos casos, entonces este Sistema de impartición de Justicia nos estaría dejando en estado de indefensión, a donde tendríamos que recurrir, ahora bien habla sobre que cuando se presenten alguna de estas circunstancias debemos acudir a la Sala correspondiente, pero si en la actualidad a dos años de la reforma sigue existiendo solo una sala que tiene la competencia de tramitar este Juicio.

### **3.3. Conceptos atribuibles al Juicio en Línea.**

Para conocer de manera específica aspectos técnicos del juicio en línea, que son importantes para comprender la Junta de Gobierno y Administración emitió un acuerdo E/JGA/16/2011 ya antes mencionado para comprender aspectos técnicos del Juicio en Línea como son los siguientes:

**Artículo 2.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos serán aplicables las definiciones establecidas por el artículo 1-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Adicionalmente, se entenderá por:

- I. **Administrador:** Servidor público del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del Sistema, así como del mantenimiento del mismo;
- II. **Archivo administrativo:** Conjunto organizado de documentos, en cualquier medio, físico o electrónico, que sean recibidos o producidos por las Unidades Administrativas del Tribunal o bien, por cualquier otra Unidad en el ejercicio de sus funciones o actividades de índole administrativa, distintas de las jurisdiccionales;
- III. **Centro de Atención a Usuarios:** Oficina del Tribunal adscrita a la Unidad de Administración, encargada de atender dudas y asesorar a los Usuarios respecto del uso del Sistema, en coordinación con la Dirección;

- IV. **Código de Barras:** Técnica de entrada de datos (tal como la captura manual, el reconocimiento óptico y la cinta magnética), con imágenes formadas por combinaciones de barras y espacios paralelos, de anchos variables. Representan números que a su vez pueden ser leídos y descifrados por lectores ópticos o escáners;
  
- V. **Correo Spam:** Son mensajes no solicitados, no deseados, no esperados de remitentes desconocidos, habitualmente de tipo publicitario enviados en cantidades masivas, generalmente por correo electrónico, cuyo objetivo es realizar un daño o un uso indebido de los medios y servicios disponibles por parte del Tribunal;
  
- VI. **Datos personales:** Información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, clave única de registro de población u otras análogas que afecten su intimidad;
  
- VII. **Depuración:** Desintegración material de documentos y/o transferencia de documentos electrónicos a un medio secundario a fin de liberar espacio en el Sistema;
  
- VIII. **Dirección:** Dirección General de Informática adscrita a la Secretaría Técnica Ejecutiva, cuyas atribuciones se describen en el artículo 87 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
  
- IX. **Documentos:** Los expedientes, dictámenes, estudios, actas, resoluciones, constancias, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memoranda, estadísticas o bien, cualquier otro registro que compruebe el ejercicio

de las facultades o la actividad de las áreas jurisdiccionales o unidades administrativas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de la innovación tecnológica;

- X. **Huella Digital:** Es la forma caprichosa que adopta la piel que cubre las yemas de los dedos. Está constituida por rugosidades que forman salientes y depresiones.
- XI. **Información:** Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico;
- XII. **Internet:** Conjunto de redes de comunicación interconectadas cuya finalidad es intercambiar información entre computadoras que se encuentran físicamente distantes;
- XIII. **Intranet:** Red de computadoras diseñada, desarrollada y administrada por el Tribunal, siguiendo los protocolos propios de Internet. Cuyo propósito es poner a disposición exclusiva de los servidores públicos del Tribunal, recursos, sistemas o información para su uso y aprovechamiento.
- XIV. **Junta:** Junta de Gobierno y Administración;
- XV. **Ley:** Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- XVI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

- XVII. **Lineamientos:** Las disposiciones contenidas en este documento, aprobadas por la Junta;
- XVIII. **Módulo de Registro:** Lugar en el que se lleva a cabo el registro de los Usuarios del Sistema, ubicado en cada una de las sedes del País en las que existen Salas Regionales del Tribunal.
- XIX. **Unidad de Administración:** La Unidad de Administración del Tribunal encargada de administrar y coordinar la operación del Sistema;
- XX. **Usuarios:** Los usuarios externos e internos del Sistema;
- XXI. **Usuario Externo:** Cualquier persona que, sin actuar como servidor público del Tribunal en funciones, sea parte en el juicio en línea y utilice el Sistema conforme a lo establecido en la Ley.
- XXII. **Usuario Interno:** Servidor Público del Tribunal que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el Sistema.
- XXIII. **Sistema:** Sistema de Justicia en Línea;
- XXIV. **Virus:** Es un programa o aplicación que tiene por objeto alterar o dañar el funcionamiento de una computadora, sistema o información, sin el permiso o el conocimiento del usuario;
- XXV. **Web:** Red Global Mundial basada en un sistema de documentos de hipertexto y/o hipermedios enlazados y accesibles a través de Internet y conocido por sus siglas www (World Wide Web).

Todas estas definiciones nos ayudan a comprender el lenguaje utilizado en la Ley, y en el multi mencionado acuerdo, aunque algunas de las acepciones aquí plasmadas ya se habían señalado en temas anteriores.

Son de trascendencia pues estos elementos son parte de la columna vertebral del Juicio en Línea, es necesario familiarizarnos con estos conceptos pues hoy en día son términos que se utilizan a diario.

La Junta acertó en emitir este acuerdo pues es más claro que la misma Ley y contiene todo lo elemental para la substanciación del Juicio.

## **CAPITULO 4.**

### **EFICACIA DEL JUICIO EN LÍNEA EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.**

#### **4.1. Procedencia e Improcedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en Línea.**

El artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, describe cuando procede el Juicio Contencioso Administrativo Federal que son todas aquellas resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal, así como contra actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos auto aplicativos.

Es decir no menciona si es aplicable para las tres modalidades que existen; Tradicional, en Línea o Sumaria, por lo que se presupone que este artículo es válido para las tres vías.

El capítulo II de la misma de la LFPCA contempla las causales de improcedencia y sobreseimiento del Juicio ante el Tribunal en el numeral 8°, que se encuentra integrado por dieciséis fracciones y al igual que en el artículo 2° no hace una mención expresa sobre cual modalidad se aplicaran estas causales.

Entonces es improcedente el Juicio ante el Tribunal cuando:

- I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante.
- II. Que no le competa conocer a dicho Tribunal.
- III. Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas.
- IV. Cuando hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala esta Ley.

Se entiende que no hubo consentimiento, cuando una resolución administrativa o parte de ella no impugnada, cuando derive o sea consecuencia de aquella otra que haya sido expresamente impugnada.

- V. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.
- VI. Que puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquellos cuya interposición sea optativa.
- VII. Conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, cuando la ley disponga deba agotarse la misma vía.

Para los efectos de esta fracción se entiende que hay conexidad siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 31 de esta Ley.

- VIII. Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial
- IX. Contra reglamentos.
- X. Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación.
- XI. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.
- XII. Que puedan impugnarse en los términos del artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior, cuando no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la opción o cuando la opción ya haya sido ejercida.
- XIII. Dictados por la autoridad administrativa para dar cumplimiento a la decisión que emane de los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Comercio de Exterior.
- XIV. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con

posterioridad a la resolución que recaiga a un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal.

XV. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.

No es improcedente el juicio cuando se impugnen por vicios propios, los mencionados actos de cobro y recaudación.

XVI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley o de una ley fiscal o administrativa.

La procedencia del juicio será examinada aun de oficio.

Aquí hay un punto que se quiere destacar, se encuentra en la fracción séptima del anterior artículo, habla que será improcedente cuando este ya haya sido impugnado por otra vía distinta y también dice cuando hay conexidad siempre y cuando haya acumulación que se encuentra incoado en el artículo 31 de la misma Ley, pero este plantea los casos cuando si se procede a la acumulación y da la opción a las partes para que decidan en que modalidad se va a substanciar, pero aquí se omite la parte cuando hay acumulación de juicios y uno se está tramitando en vía ordinaria y el otro en línea, pues solo deja la opción para que las partes manifiesten en el plazo de tres días si optan por que se tramite en línea y se no hacerse se seguirá en la vía ordinaria, por lo que se ve un notorio error, pues es difícil que el Magistrado Instructor se de cuenta de oficio que existe un mismo juicio pero en diferentes vías.

Hasta qué punto se tiene que hacer la aclaración en la Ley para que las partes tengan el conocimiento necesario y el Juicio en Línea se convierta en una herramienta indispensable para la impartición de justicia.

#### **4.1.1. La presentación y los requisitos de la demanda en Línea.**

Cuando el demandante quiera tramitar su juicio en Línea así deberá expresarlo en su demanda y deberá señalar su correo electrónico tal y como lo dispone el artículo 58-B de la LFPCA, de no ser así se entenderá que se optó por la vía tradicional.

Aunado a este precepto el artículo 35 del Acuerdo E/JGA/16/2011, enuncia que cuando el promovente haya ingresado al Sistema y exprese su voluntad requisitando los campos, este estaría optando por la vía virtual no obstante presente nuevamente la demanda en vía ordinaria se tomara en cuenta que el promovente presento y accedió al Sistema por lo que se tramitará el Juicio en Línea.

El promovente previamente al remitir su demanda o cualquier promoción deberá considerar lo siguiente:

- Verificar el correcto y completo registro de la información que solicita el Sistema.
- Verificar el correcto funcionamiento, integridad y legibilidad y formato de los archivos electrónicos y digitalizados que se vayan adjuntar o enviar al Sistema.
- Corroborar que los archivos que se envíen no contengan virus y de ser el caso utilizar los medios necesarios para corregirlos.

Estos son los aspectos que señala el acuerdo multicitado en su artículo 38.

También deben contemplar:

a).- En documentos digitales o escaneados, con una resolución óptica en un rangos de 100 y 600 dpi (unidad utilizada para definir la resolución de salida en impresoras y filmadoras), con la posibilidad de ajustar la resolución en caso necesario. Para ello se recomienda generar la salida del documento digitalizado o escaneado en formato PDF a 200 dpi y 256 colores, preferentemente,

además de contar con la opción de "solo lectura" y permitir la selección del texto.

b).- Los documentos asociados a videos y audio, podrán presentarse en alguno de los formatos siguientes: .avi, .flv, .mp4, .wmv, DVD-video (video); .mp3, .wmv, audio CD, DVD-audio, .wma, .mpg (audio).

c).- Archivos de "tipo imagen" serán aceptados los siguientes formatos: .jpg, .jpeg, .tif, .bmp, .png, .jpe, .jfif, .gif, .dib que pueden ser abiertos por la mayoría de las herramientas de visualización.<sup>16</sup>

En cuanto a los datos que deberá contener la demanda se encuentran previstos en el artículo 14 de la LFPCA, en su fracción primera a la letra dice:

**“I. El nombre del demandante, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, así como su Dirección de Correo Electrónico, cuando se opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.”**

Esta fracción dice que se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones así como el correo electrónico cuando se lleve la modalidad en línea u ordinaria, y menciona que debe señalarse dentro de la Sala Regional competente, en este caso la reforma se tenía contemplada para que el Juicio en Línea se tramitara en todas las Salas del País adscritas al Tribunal pero la realidad es que hoy solo existe una Sala especializada para tramitar dicho Juicio.

Lo que deja sin oportunidad de recibir los supuestos beneficios que otorga la tramitación del Juicio en Línea a las demás entidades del país, pues la Sede de la Sala se encuentra en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

---

<sup>16</sup>[https://www.juicioenlinea.gob.mx/portalexterno/faces/contenidoDetallado?\\_adf.ctrl-state=tlvhsmezal\\_4](https://www.juicioenlinea.gob.mx/portalexterno/faces/contenidoDetallado?_adf.ctrl-state=tlvhsmezal_4)

En lo que resta con la demás fracciones de este artículo, se deberán de cubrir cada una de ellas pues recordemos que el Juicio en Línea es una modalidad del Juicio Contencioso Administrativo, por lo que no cambian los requisitos que deben contener la demanda para su admisión.

Un requisito esencial es la cita de correo electrónico, señalado en el artículo 14, LFPCA en caso de no ser mencionado aunque el demandante haya elegido tramitarlo en línea, se substanciará en la vía Tradicional y se notificará por lista y en el Boletín Electrónico del Tribunal.

En la página del Tribunal existe un apartado especial para el Juicio en Línea accedendo a este vamos encontrar un apartado de términos y condiciones para el usuario, que no se menciona ni en el acuerdo ni en la Ley, y que sin embargo son de suma importancia como lo que se va a mencionar:

- **Su responsabilidad para capturar de manera correcta la materia y submateria de la demanda presentada a través del Sistema, a fin de que sea turnada a la Sala que por turno y materia corresponda.**

Una vez más se aborda el tema de la competencia de las Salas para conocer el Juicio en Línea.

- Que la información que se registre en el Sistema al momento de ingresar promociones electrónicas sea corregida por parte de los servidores públicos competentes del Tribunal, de conformidad con el análisis que se haga de los documentos anexos a fin de que exista congruencia con ellos, sin que esto implique modificación alguna respecto de los Archivos electrónicos adjuntos al Sistema, ni a los conceptos de impugnación.
- Su responsabilidad de verificar que el contenido de los archivos electrónicos que adjunte al Sistema sea congruente con el de los ofrecidos en el Sistema, así como que la descripción que hace de cada uno de ellos sea la correcta, así como precisar claramente si está ofreciendo alguna de carácter confidencial o comercial reservada de

conformidad con lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Abordando otro aspecto peculiar de este Juicio es que no se requieren copias para el traslado, pero solo en caso de existir tercero interesado se debe correr traslado con sus respectivos anexos así lo dispone el artículo 58-M; no se menciona si se debe informar mediante el sistema o a Oficialía de Partes, lo que no se termina de ver muy claro puesto que primero dispone la ley que no necesita anexos o copias y después hace la acentuación que solo en caso de existir tercero interesado, se tendrán que adjuntar a la demanda, siendo entonces un Juicio no totalmente en línea pues es dual se puede al final substanciar en ambas modalidades.

La ley es omisa en cuanto al procedimiento que se deba seguir en caso de que el tercero interesado quiera seguir el Juicio en Línea, ya que solo exige el señalamiento del correo electrónico<sup>17</sup>. Reyes Altamirano toma en consideración que los terceros también tienen que obtener su Firma Electrónica Avanzada y si van a aportar pruebas deberán ceñirse a la tramitología que requiere el Juicio en Línea.

Punto que se considera de relevancia, puesto que es notorio que la legislación está omitiendo aspectos que las partes deben de conocer, además si el tercero optare por tramitarlo en vía ordinaria se retrasarían los tiempos del Juicio y ya no se estarían cubriendo las bases en las que se apoyó la reforma.

En conclusión puntualizaríamos tres aspectos el legislador en un principio previo que el Juicio en Línea se tramitaría a nivel Nacional, aspecto que todavía no es una realidad pues solo existe una Sala especializada; por otra parte no se cumple con un Juicio totalmente en Línea cuando el Tercero interesado decidiera no optar por esta modalidad lo que estaría dejando a las partes es un estado de desigualdad no Jurídica pero no se le ve ningún

---

<sup>17</sup> REYES ALTAMIRANO Rigoberto. Op Cit, Página 59.

sentido optar por esta modalidad cuando solo será de manera parcial, y el último aspecto que se toma en consideración es la omisión de no asentar en la Ley que debe de hacer el Tercero en caso de acceder a tramitar el Juicio en Línea.

#### **4.1.2. Las Pruebas en el Juicio en Línea.**

En todo Juicio la fase probatoria tiene una estructura y una función, esta fase o requisito surge de la necesidad de comprobar y demostrar lo que se está alegando, para las partes de las pruebas dependerá en gran parte la resolución del órgano jurisdiccional.

Es decir el Juzgador no solo debe de conocer la opinión personal de cada una de las partes, es indispensable que se allegue de un conocimiento objetivo sobre la controversia de intereses como bien lo menciona Gómez Lara<sup>18</sup>.

En el Juicio Contencioso habrá un Magistrado Instructor que tendrá que recibir los datos suficientes y necesarios por los cuales tenga que corroborar los argumentos que las partes exponen.

A continuación se transcribirán algunas definiciones para recordar el significado de la palabra Prueba: el Diccionario de la Real Academia Española define Prueba como “Acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Indicio, señal o muestra que se da de una cosa. Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”<sup>19</sup>.

Etimológicamente la palabra prueba derivada de latín *probe* significa. Hacer fe, bueno, honesto.

---

<sup>18</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil séptima edición, OXFORD, México, 2008 p 19.

<sup>19</sup> Diccionario de la Lengua Española PP. 1194-1195.

Para Francesco Carnelutti la define como: “El vocablo prueba se reserva exclusivamente para la designación del proceso o de los procesos dirigidos a la búsqueda de la verdad material”<sup>20</sup>.

Estas tres acepciones ya mencionadas tienen en común la palabra verdad, es por ello que en un principio señalamos que las pruebas es una etapa fundamental de cualquier Juicio pues en ellas se basara en gran parte la resolución o el sentido del fallo que se va a emitir.

En el Juicio en Línea se quiere analizar es ¿cuál es el alcance de las pruebas si su valoración cambia por ser un Juicio digital si su veracidad se pone en duda o sigue siendo un documento prueba plena?.

Y es que los documentos electrónicos están generando controversia pues estos pueden ser creados por cualquier persona a continuación se puntualizan una serie de elementos que se consideran que los documentos electrónicos deberían cubrir.

1. *Autenticidad*.- “Un documento auténtico es aquel que se muestra elaborado por alguien y efectivamente lo es.” El documento auténtico otorga pleno valor en cuanto a la autoría de quien lo emitió. La firma electrónica del documento electrónico otorga la certeza de que la información fue enviada por quien firmó el documento.

2. *Integridad*.- La información no puede ser alterada o manipulada en el proceso de envío. Esto es, que los datos enviados no hayan sido alterados desde el momento en que la firma fue añadida a ellos, para garantizar que los datos son válidos.

3. *Originalidad*.- Es el documento electrónico producido por primera vez en su forma, texto o contenido (formato electrónico) independientemente de su soporte material. Una reproducción carece de originalidad cuando si bien ha

---

<sup>20</sup> CARNELUTTI, Francesco, La Prueba Civil, 2ª. ed., Italiana (*la prova civile*-Roma), Buenos Aires, Arayú-Depalma, 1955, p. 23.

sido hecha por el hombre o por una máquina no nos encontramos ante el soporte que primero recibió la información.

4. *No Rechazo*.- Es asegurarse de que no pueda negarse la autoría del mensaje enviado.

5. *Inalterabilidad*: La información consignada en el documento electrónico no debe ser alterada. La autenticidad consiste en que un documento es auténtico cuando no ha sufrido alteraciones que varíen su contenido, se encuentra ligado a la inalterabilidad. La seguridad del documento se mide en relación con la dificultad para que éste sea alterado, así como en su caso si la alteración puede ser detectada y reconstruir el documento a su texto original. El documento electrónico pertenece a la persona que realizó la firma electrónica, esto es, para dar certeza de que la información sea enviada por quien aparece, como emisor y recibida por la persona a quien va dirigida.

6. *Durabilidad*.- El documento electrónico debe permanecer en su forma original sin alteraciones en su soporte informático por el transcurso del tiempo. Cabe mencionar, que en este aspecto, el papel también puede sufrir alteraciones y su conservación es complicada.

7. *Confidencialidad*.- Que asegura el secreto de las comunicaciones contenidas en los mensajes

8. *Seguridad*.- Uno de los aspectos principales de los documentos electrónicos es que se cuestiona su seguridad. Sin embargo, con el desarrollo de claves de cifrado y otras medidas criptográficas, así como del uso de firmas electrónicas el documento electrónico posee seguridad jurídica.<sup>21</sup>

Como se aprecia estos elementos tendrían que ser cubiertos y ser contemplados en la legislación no solo el formato que deben tener o si son

---

<sup>21</sup> GARCÍA AGUILAR, Nayeli, Valor Probatorio de los Documentos Digitales emitidos en el Juicio en Línea UNAM, Tesis para obtener el Título en Licenciado en Derecho, 2011 P 310.

legibles, los documentos que se ofrecerán deben tener seguridad jurídica, aunado a esto en maestro Riande Juárez Nooé<sup>22</sup> en su publicación nos dice que los documentos se encuentran clasificados de la siguiente forma:

- Por el tipo de información.
- Por el tipo de soporte en el que se ha asentado su contenido.
- A partir del valor que en ellos se contiene como es:

<input type="checkbox"/> Por el tipo de datos información asentada en él:	<input type="checkbox"/> Textual, gráfica, audio, video, holográfica o kinestética (dispuesta para generar la percepción del movimiento):
<input type="checkbox"/> Por el tipo de soporte usado para asentar su contenido:	<input type="checkbox"/> Pictografías, tablillas cuñeiformes, pergamino, lienzos, papel, tablas brailes, fotografías, diskettes, discos electro magneticos.
<input type="checkbox"/> Por el caracter informativo de su contenido:	<input type="checkbox"/> Documentos de caracter "científicos", de divulgación de "opinion" y/ o "informativos"

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo determina en el artículo 40, la responsabilidad que tiene el actor para que se le reconozcan o se le haga efectivo un derecho subjetivo, tiene que probar los hechos que deriven de este derecho y la violación al mismo.

También menciona que en los juicios que se tramiten ante el tribunal serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades mediante la absolucón de posiciones y la petición de informes, salvo que los

<sup>22</sup> RIANDE JUÁREZ, Nooé A, El documento electrónico gubernamental y la necesidad de su reglamentación en México (en línea), Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa, México, 2011, Año III, núm. 7, p.3.

informes estén limitados a hechos que obren en documentos que las autoridades tengan en su poder.

Entonces este artículo señala que van a ser admisibles todo tipo de pruebas en todas las modalidades del Juicio Contencioso Administrativo, relacionado con esto el artículo 58-K de la misma disposición dice que los documentos que las partes ofrezcan como pruebas incluido el expediente administrativo, deberán de exhibirse de manera legible. Cuando se trate de documentos digitales se tiene que expresar la naturaleza de los mismos, señalando si la prueba que se ofrece es una copia simple o certificada, si tiene o no firma autógrafa.

Destacando de este párrafo que los particulares deben de hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad; en caso de que se omita se tendrá que el documento es simple, en este sentido se hace la anotación que el artículo habla sobre la naturaleza de las pruebas, y el hecho de que el oferente proteste bajo juramento no quiere decir que la prueba tenga un valor probatorio absoluto, puesto que es un documento que se digitalizo por lo que se puede presumir que su naturaleza sea de dudosa procedencia.

Jiménez Illescas, en relación a esta protesta argumenta lo siguiente “la manifestación que al respecto se haga será de buena fe, pero cabe señalar que si se afirma algo bajo protesta de decir verdad y se miente se procederá a dar aviso al Ministerio Público Federal toda vez que podría configurarse el delito de Falsedad en Declaraciones Judiciales previsto en el artículo 247 del Código Penal Federal<sup>23</sup>”

El valor probatorio se relaciona con las características de la prueba, en cambio el alcance probatorio se relaciona con el contenido de la prueba, aspecto que los escépticos alegan, debaten, argumentan que el legislador

---

<sup>23</sup> JIMÉNEZ IILESCAS, José Manuel, El juicio en línea, procedimiento contencioso administrativo federal, Dofiscal Editores, México 2009 p 80

paso por alto pues no siempre se puede comprobar la veracidad de una prueba.

En ese contexto, la ley solo regula la omisión pero no la falsedad de lo manifestado en cuanto a la naturaleza del documento, siendo aplicable incluso la responsabilidad penal en caso de ser impugnado en cuanto a su falsedad.

Valdría precisar si la objeción sería en cuanto a la falsedad del documento o bien la falsedad de lo declarado ante autoridad judicial, toda vez, que la manifestación bajo protesta de decir verdad constituye un acto de carácter personalísimo que sólo puede realizar quién promueva, por referirse a hechos o circunstancias de conocimiento personal del promovente y dada la responsabilidad que de dicha protesta pudiera derivarse.

Nuevamente Reyes Altamirano comenta al respecto que habría una contravención al principio de equidad procesal, en virtud de que existe doble discriminación arbitraria; una, la del particular demandante frente a la autoridad como demandante y la otra, del particular como parte frente a la autoridad también como parte lo anterior por que únicamente se obliga al particular a realizar dicha manifestación excluyendo a la autoridad, la cual no deja de ser parte igual en el proceso contencioso administrativo.<sup>24</sup>

Aunque la Ley les otorgue el mismo valor probatorio que las pruebas físicas, cuando se trate de pruebas diversas a las documentales estas se deberán ofrecer en la demanda y ser presentadas ante la Sala en la misma fecha en que se haya registrado la demanda en el Sistema de Justicia en Línea así lo dispone el numeral 58-L, LFPCA, además será responsabilidad del Secretario de Acuerdos del Tribunal digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los bienes materiales que sean objeto de la prueba.

---

<sup>24</sup> REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, Ob. Cit, P. 61.

El acuerdo E/JGA/16/2011 enuncia en su capítulo II del artículo 39, cuando se tengan que desahogar pruebas no documentales y se requiera la generación de una acta, esta se deberá de asentar en documento impreso el cual como requisito tendrá que contener la firma autógrafa de quienes intervengan en ella, así como las del Magistrado Instructor y del Secretario de Acuerdos.

Finalmente de los ordenamientos que existen con las pruebas podemos concluir:

- Es poco fiable que por el simple hecho de digitalizar un documento tenga el mismo valor probatorio que un documento físico.
- No existe seguridad jurídica en consecuencia de lo anterior para las partes.
- No hay regulación expresa para que los documentos que se ofrezcan como pruebas en el Juicio, se pueda verificar su veracidad mediante el uso de las nuevas tecnologías.
- Acorde con el autor Reyes Altamirano es clara la inequidad que existe entre las partes pues el particular es el único obligado a rendir protesta sobre los documentos que se están exhibiendo, cuando en el Juicio la autoridad también es parte en la Litis.
- Existe incongruencia cuando se trata de pruebas diversas a la documental pues la Ley dispone que se deberán de ofrecer en el mismo momento en que se registre la demanda pues en caso de tratarse de una prueba pericial, sería improcedente si tomamos en cuenta que el perito debió previamente haber tomado protesta, al igual con la testimonial, puesto que no es posible presentar a los testigos junto con el escrito inicial de demanda.
- Y retomando el punto de que el Juicio en Línea es limitado, ya que el artículo 44 de la LFPCA describe la forma en que se debe desahogar la prueba testimonial en su segundo párrafo al letra:

**“ Cuando los testigos tengan su domicilio fuera de la sede de la Sala, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por el Magistrado Instructor del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el Magistrado o juez que desahogue el exhorto..”**

Es una desventaja esta prueba no es la idónea cuando se tramita el Juicio en Línea, pues ya se mencionó solo existe una Sala que está tramitando dicho Juicio.

#### **4.1.3. Las Notificaciones.**

Las reglas que la Ley menciona para la práctica de las notificaciones del Juicio se encuentran en el artículo 58-N:

- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a la LFPCA , deban de notificarse de manera personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio se harán por medio del Sistema de Justicia en Línea.
- El actuario se encuentra obligado a elaborar una minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución que vaya a notificar, así como los documentos que adjunta a la misma, tendrá que contener la firma electrónica avanzada del actuario, para que pueda ser ingresada al Sistema de Justicia en Línea con lo anterior ya descrito.
- El actuario tendrá que enviar a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se dictó una actuación o resolución en el expediente electrónico, la cual se encontrara disponible en el Sistema de Justicia.
- Se tendrá por legalmente practicada la notificación cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá

suceder dentro de los tres días hábiles a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar.

- Cuando no se genere el acuse dentro del plazo señalado la notificación se efectuara por lista y Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico fecha que se tomara como legalmente notificado.

En relación a este último párrafo mencionado se debe tomar en cuenta que el párrafo segundo del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFPCA y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicado el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, hace la aclaración entre boletín procesal y boletín electrónico **“cualquier referencia hecha en alguna disposición jurídica al boletín procesal o a la lista de estrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se entenderá realizada al Boletín Electrónico a partir de la entrada en vigor del artículo 1°A, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se reforma conforme a derecho”**

Lo que nos deja claro que ambos tienen el mismo significado y se utilizara el boletín procesal cuando no se genere el acuse de recibo electrónico dentro del plazo de los tres días.

El artículo 69, LFPCA dicta que los autos y resoluciones dictados por un Magistrado Sala se publicara al día siguiente de su emisión para conocimiento de las partes. Se tendrá como fecha de notificación, la del día en que se publique en el Boletín electrónico y el actuario lo hará constar en el auto o resolución de que se trate, el tribunal tiene que llevar un archivo especial para las publicaciones atrasadas del Boletín Electrónico y hará la certificación que corresponda.

Y finalmente también menciona que la lista podrá conocerse mediante documento impreso que se colocará en un lugar accesible de la Sala en que estén radicados los juicios.

Este numeral no dispone expresamente que solo contendrá un extracto pero el multicitado acuerdo si pues recordemos que el artículo 49 señala que por disposición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá considerar el contenido de los acuerdos y resoluciones un extracto de los mismos. Lo que resulta negativo pues de hacerse de esta forma notificación limita el derecho a la defensa que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 en relación con la garantía de audiencia establecida en el 14 constitucional, en virtud de que no se conoce toda la información sino solo un extracto.

Abordando otro aspecto en las notificaciones es cuando surten efectos, la Ley de la materia estipula en su numeral 70 que surtirán efectos al día hábil siguiente aquel al que se hubiera realizado la misma, otra forma que propone el ordenamiento es cuando la notificación es la que se realice por cualquier medio por el cual se pueda comprobar que esta se realizó, independientemente de lo que ya se mencionó así se encuentra dicho en el último párrafo del artículo 71, lo que deja abierto a lo que se menciona en el 72 con las notificaciones irregulares que serán aquellas por las cuales el interesado se haga sabedor de su contenido.

Entonces si las partes tienen conocimiento por cualquier otro medio se tomara en cuenta esa fecha, y que pasa si se entera fuera de algún plazo, por ejemplo para que amplíe su demanda, o corrija alguna prevención que haga el Tribunal, se puede configurar nuevamente una serie de violaciones procesales y se podría presumir que el Tribunal está dejando en estado de indefensión a las partes.

En estos casos cuando la notificación es irregular o cuando el actuario no cumpla con los requisitos de elaborar la minuta electrónica así como adjuntar

los documentos, desde el punto del análisis jurídico se tendría que interponer el incidente de nulidad de actuaciones y no el de notificaciones; en el sentido de que haya irregularidades en la notificación electrónica, si no en las actuaciones que el actuario debió cubrir.

Para esta situación es aplicable el siguiente criterio:

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PROCEDE ESTE Y NO EL DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, CUANDO SE IMPUGNA EL ACTA EN QUE EL ACTUARIO JUDICIAL EXPUSO LAS RAZONES POR LAS QUE SE VIO IMPEDIDO PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA ENCOMENDADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO.** Las razones que asientan los actuarios judiciales en las que expresan los motivos o causas por las que se ven impedidos jurídicamente para realizar determinada diligencia judicial que les es encomendada por el órgano jurisdiccional o su titular, no puede ser materia de un incidente de nulidad de notificaciones, dado que la materia de éste, consiste únicamente en el análisis de la legalidad de la notificación que debe realizarse en términos de los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Amparo, para cuestionarse las razones expuestas se deberá, en todo caso, hacer uso diverso incidente de nulidad de actuaciones, al no tratarse propiamente de una notificación, sino de una acta en la que se expresan los motivos o causas por las que el fedatario judicial se vio impedido jurídicamente para realizar determinada diligencia que le fue encomendada por el órgano jurisdiccional o su titular, del que depende como funcionario de la administración de justicia.<sup>25</sup>

Siendo así como se hace notar existe una laguna, en la Ley la cual no da el derecho cuando se trate de que el actuario no pudo realizar la diligencia, y generar la minuta electrónica, las partes quedarían sin saber nada de lo que

---

<sup>25</sup> Sexto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Tesis: I.60.C.387 C, Página 1824.

ocurre en el proceso, el Incidente de nulidad de notificaciones solo sería viable cuando se demuestre que en el Sistema de Justicia en Línea no generó el acuse de recibo donde asiente que la notificación no fue realizada por causas no imputables a ellos, es decir que si se haya enviado la notificación pero no se haya generado el acuse de recibo.

#### **4.2. La contestación y ampliación de la demanda.**

En el capítulo referente al Juicio en Línea la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo no tiene artículos expesos para la contestación y la ampliación de la demanda por lo que se asume que son aplicables los artículos 17, 19 y 20 de la citada ley.

Tendrán 45 días siguientes al emplazamiento para que la contraparte conteste la demanda, el plazo para ampliar la demanda será de veinte días siguientes a aquél al que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación a la demanda, si no se produce la contestación a tiempo o no hace referencia a todos los hechos se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado salvo prueba en contrario.

El artículo 19 en su párrafo segundo dice que cuando alguna autoridad que tenga que ser parte del juicio y no haya sido emplazada a Juicio de oficio se le correrá traslado de la demanda para que conteste en el plazo otorgado.

Los requisitos que deben de cubrir la contestación y la ampliación a la demanda los encontramos en el numeral 20 de la LFPCA:

- Incidentes de previo especial pronunciamiento a que haya lugar.
- Consideraciones que a su juicio impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoye su demanda.
- Hará referencia concreta de cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos o negándolos, y exponiendo como ocurrieron según sea el caso.

- Los argumentos por los cuales demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación.
- Argumentos por medio de los cuales desvirtué el derecho a indemnización que solicite la actora.
- Si se ofrece la prueba pericial o testimonial se precisaran los hechos sobre los que debe versar y se señalaran los nombres y domicilios del perito o de los testigos, sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

El artículo 21 de la misma Ley dispone que el demandado debe de adjuntar a su contestación:

**a. Copias de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero señalado en la demanda.**

Siendo inaplicable para el Juicio en Línea ya que no se necesitan copias de ningún documento, solo que el tercero haya optado por seguir el Juicio en Vía ordinaria.

**b. El documento que acredite su personalidad cuando el demandado sea un particular y no gestione en el nombre propio.**

**Tendrá que registrarse en la Página del Tribunal y contar con Firma Digital, se considera que si tiene que crear un artículo expreso para la contestación y la ampliación de la demanda por los requisitos extras que se deben de cubrir.**

**c. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado.**

**En este caso se podría hacer la aclaración que tiene que ir firmado digitalmente cuando se tramite en Línea.**

**d. Las pruebas documentales que ofrezca.**

Aspecto que ya se mencionó en el capítulo de pruebas.

Como conclusión se menciona que si bien el artículo 58- A dicta que el Juicio en Línea se substanciara y resolverá en línea en términos del capítulo X y las demás disposiciones que resulten aplicables a la Ley Federal de Procedimiento

Contencioso Administrativo; si sería aplicable si se creara un artículo expreso para la contestación y ampliación de la demanda para las aclaraciones pertinentes que conlleva el Juicio en Línea, pues aunque pueda tener los mismos plazos es verdad también que cambian aspectos como lo de las firmas digitales, o los traslados o no que se tienen que hacer según sea el caso.

#### **4.2.1. La Acumulación en el Juicio en Línea.**

La palabra acumulación proviene del latín *accumulatio* que significa acción y efecto de acumular, esto según la definición que nos brinda el diccionario electrónico de la Real Academia Española<sup>26</sup>.

La acumulación en el juicio en línea se encuentra prevista en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y establece lo siguiente:

Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución en los casos en que:

- I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios.
- II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugne varias partes del mismo acto.
- III. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos o resoluciones que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros.

Y en su último párrafo señala que cuando proceda la acumulación y se estén sustanciando una en Vía tradicional y el Juicio en Línea el Magistrado Instructor requerirá a las partes relativas al Juicio en la vía tradicional para que en el plazo

---

<sup>26</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=acumulacion>.

de tres días manifiesten si desean que el juicio se tramite en línea, en caso de no hacerlo se tramitara en la vía tradicional, se sabe que las partes son libres de elegir la modalidad del juicio pero si en un principio ya habían elegido el Juicio en Línea sería conveniente que se tramitara por esta vía, ya que se creó con la finalidad de acelerar el proceso de impartición de justicia, no se ve el motivo por que el legislador quiere regresar al sistema tradicional cuando se tiene una mejor opción.

En relación con lo anterior el acuerdo E/JGA/ 16/2011 en su artículo 40 dicta:

Para el caso de que proceda la acumulación de juicios sustanciados en línea y tradicional, y los particulares que sean parte de éste último, rechacen la posibilidad de que se tramite en línea, se estará a lo siguiente:

- I. Las partes que eligieron el Juicio en Línea, también podrán consultar el expediente del juicio sustanciado en la vía tradicional, para lo cual deberán acudir al local de la Sala en que se encuentre radicado, y
- II. Las partes que eligieron la vía tradicional, también podrán consultar el Expediente Electrónico del juicio sustanciado en línea, siempre que hayan obtenido su Clave de Acceso y Contraseña en los términos previstos por los presentes Lineamientos.

Si partimos de la premisa que no haya identidad de partes, se estaría infringiendo el ámbito de privacidad que se estatuye en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como tampoco se estaría salvaguardando los datos personales que pretende proteger la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El autor Reyes Altamirano<sup>27</sup> considera imposible de qué manera el Magistrado pueda percatarse oficiosamente que existen juicios en vía tradicional y en línea y estos se puedan acumular, además señala que dicho trámite tendrá que ser de oficio y no a solicitud de las partes y que se debería de permitir se aplique

---

<sup>27</sup> Ob. Citada página 57.

supletoriamente el artículo 32 de la multi mencionada ley en el sentido que pueda ser solicitada también por las partes.

Si la acumulación se sigue por la vía ordinaria solo estaríamos regresando y no habría la evolución que se busca con la implementación en el Juicio en Línea.

#### **4.2.2. Los Plazos y Términos en el Juicio en Línea.**

Los plazos no cambian son los mismos que en la vía tradicional, es decir para interponer la demanda son 45 días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación al acto o resolución administrativa, cinco años cuando sea un juicio de Lesividad como se encuentra previsto en el artículo 13 de la LFPCA.

Pero el Juicio en Línea inicio con la fuerte promoción que es el primer Juicio que estaría disponible las veinticuatro horas del día, y podríamos acceder al Sistema de Justicia en Línea desde cualquier sitio para poder ingresar promociones, consultar el expediente entre otras acciones lo cual lo hace ver como una herramienta novedosa y que facilitaría de muchas formas el acercamiento a una nueva forma de impartir justicia que se encuentra a la vanguardia y adaptada a las necesidades actuales de la sociedad.

En conclusión todos los plazos que otorga el Juicio Tradicional serán aplicables al Juicio en Línea lo que no terminamos de ver es que si son los mismos plazos esta opción de trabajar las 24 horas es el secreto para que los Juicios que se tramitan en Línea sean más ágiles.

Ahora bien en caso de que el Sistema de Juicio en Línea tenga alguna falla el Tribunal tiene que avisar sobre esta situación para que los plazos se prorroguen, los usuarios tendrán que estar al pendiente de la página electrónica del Tribunal por si existiera esta condición.

### **4.3. El tercero Interesado.**

El tercero interesado es la figura que se puede argumentar que rompe con la modalidad en Línea, porque esta es la única parte que puede apesar de que se esté tramitando en Línea el tercero puede decidir que se tramite en vía ordinaria.

Por lo anterior se debe anexar copias de traslado para el tercero, así como señalarse su domicilio del mismo, pero en caso de desconocerse el tercero interesado no se sabe como el Tercero puede tener conocimiento de que el Juicio se está substanciado por lo que este se está quedando en estado de indefensión.

La ley es poco enfática en cuanto a que procedimientos debe seguir el tercero en caso de que desee unirse al Juicio en el artículo 58 M de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo solo dispone que en el escrito en el que se apersona el tercero interesado deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y de ser así proporcionar su dirección de correo electrónico, se considera que el legislador debió haber agregado que además de lo ya referido también tenía que seguir el mismo procedimiento que las demás partes en el Juicio es decir adherirse a los lineamientos del Juicio.

De optar por la vía tradicional la Sala tiene que digitalizar los documentos que el tercero presente a fin de que se prosiga la instrucción del Juicio en Línea y se impriman las demás actuaciones y se forme un expediente físico.

Como puntualización final se asienta que el tercero es una parte al igual que los demás en el Juicio tiene los mismos derechos y obligaciones y en esta modalidad al tercero se le está dejando en un estado inadecuado, además que en caso de no querer adherirse a la vía electrónica se estaría incumpliendo con los aspectos principales del juicio como es la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones para la impartición de justicia, por otra parte la ley enuncia que el tercero solo presentará el escrito de manifestación la vía en la que desea tomar pero en caso de ser tradicional el tercero no tendrá el

beneficio de poder consultar el expediente electrónico las 24 horas, o se le podrá proporcionar una clave de acceso, la legislación no tiene previsto estos supuestos por lo que no encontramos muy beneficioso el Juicio en Línea en este aspecto.

La misma ley asienta en el numeral 58-G que solo las partes, y las personas autorizados y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña, esto en referencia al punto tocado con anterioridad.

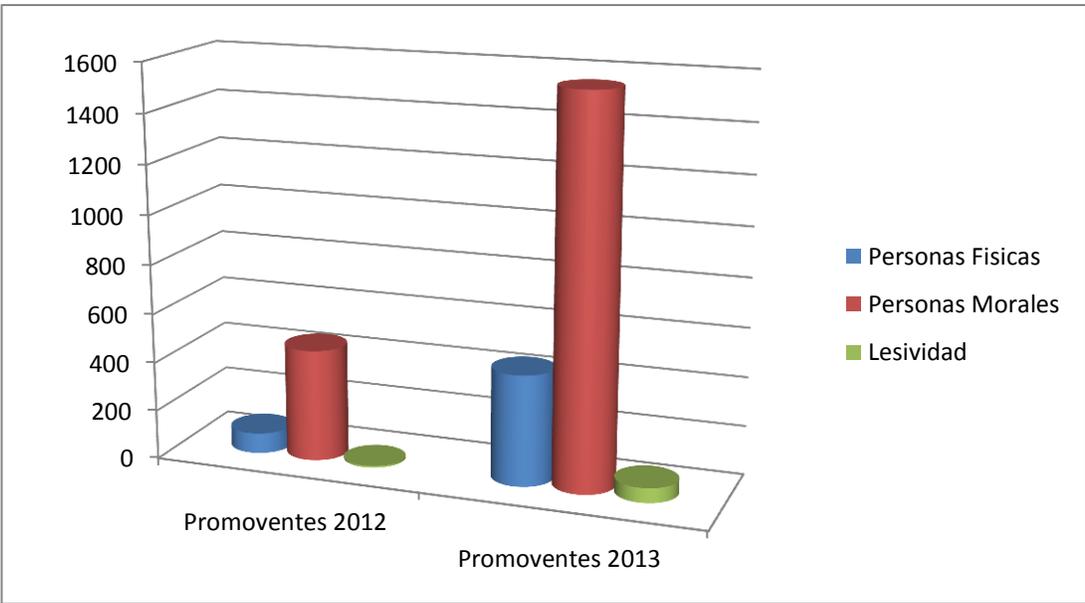
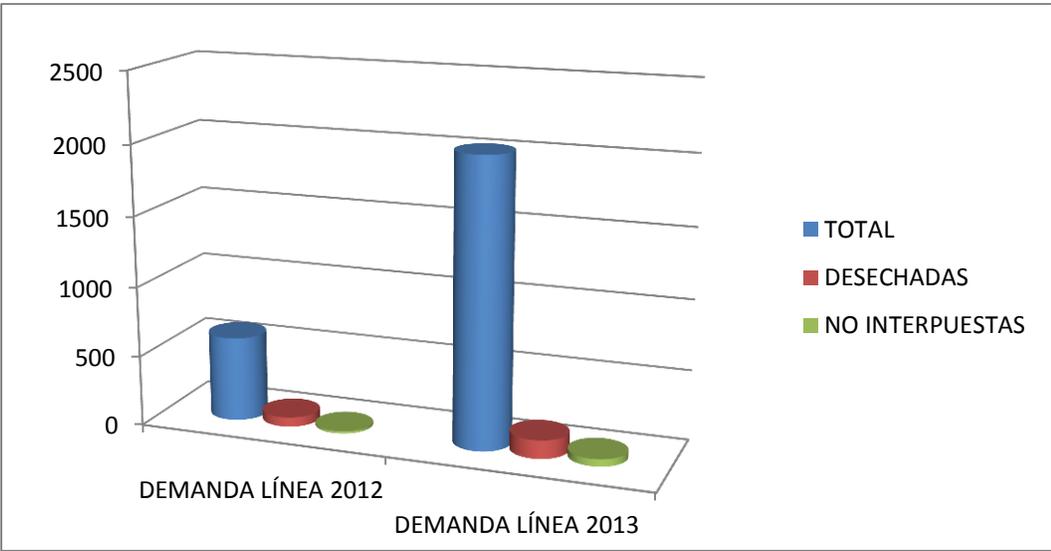
#### **4.3.1. El Recurso de Reclamación y la Queja en Línea.**

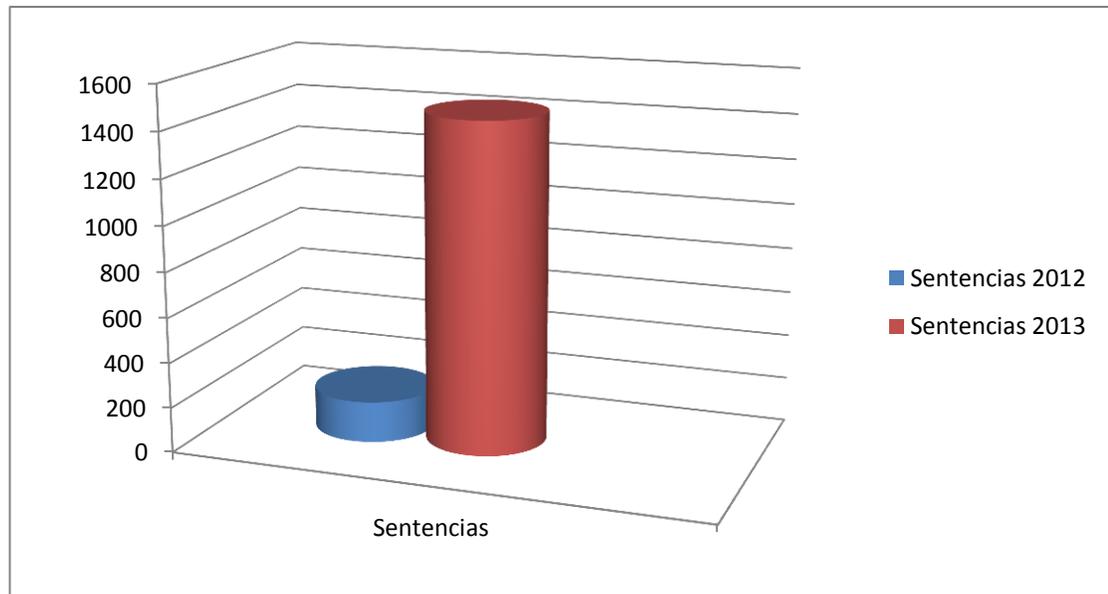
Los recursos siguen tramitándose de la misma forma que en la vía ordinaria en virtud de que el juicio se tramita íntegramente siendo así se encuentran sujetos a los que disponen los artículos 58 II y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que en este sentido no se encuentra ninguna ventaja ni desventaja para los mismos, puesto que no hay una modificación expresa de la Ley o reglamento.

#### **4.3.2. Estadísticas del Juicio en Línea frente al Juicio en vía tradicional.**

En el tiempo que el Juicio se ha tramitado en esta modalidad se han presentado este número de Juicios que a continuación se muestra una gráfica con la finalidad de que veamos si es oportuno tramitarlo en esta vía si se está manejando como se espera:

- ❖ Esta es la información que el tribunal arrojó en de Mayo 2012 y Agosto del 2013 sobre el Juicio en Línea:





Estos datos están en constante cambio y siempre los podemos consultar en la página del tribunal<sup>28</sup>.

En un año los números se han incrementado y la afluencia por optar por esta vía es cada vez mayor, si el Juicio se trabajase en todas las Salas del Tribunal, seguramente se podría cumplimentar la rapidez que proporciona esta modalidad.

En estos años se han emitido diversos comentarios acerca del Juicio en Línea, se han organizado pláticas informativas, en el Tribunal se cuenta con un Taller para poder operar el Sistema de Justicia en Línea, brindan material complementario y es gratuito.

El Tribunal ha realizado un arduo esfuerzo por actualizar a los usuarios y colocarse a la vanguardia al respecto se escribió un artículo que fue publicado en la página electrónica del Tribunal.

“Neiva, Colombia 21 Septiembre.- El presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de México, Juan Manuel Jiménez Illescas, expuso hoy

<sup>28</sup> <http://www.tfjfa.gob.mx/index.php/component/content/article/24-servicios/juicio-en-linea/653>

aquí las ventajas del juicio en línea y señalo que varios países se han interesado en la experiencia.

.... Ante el XVIII encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dijo que en Colombia, Argentina y República Dominicana han indagado por los beneficios en este tipo de juicios en la impartición de justicia.

Destaco que el Juicio en Línea, que genera ahorro en tiempo y gastos y en el cual México está a la vanguardia....Jiménez Illescas aseguro que en promedio la sentencia se emite en 94 días hábiles casi una décima parte del Juicio en vía tradicional.

Menciono entre las ventajas de la herramienta en uso en México desde hace más de un año, la celeridad en las notificaciones, la reducción del tiempo en el proceso, la utilización de pruebas electrónicas o digitales y el ahorro de papel.

Indico que el sistema permite hacer un uso más eficiente de los recursos, pues se elimina el papeleo y la necesidad de servicios de mensajería, e incrementa la capacidad para resolver más casos sin aumentar el tamaño del tribunal.

El Magistrado reconoció, sin embargo, que aunque la tecnología es un instrumento de gran ayuda y apoyo para la sociedad en general, y facilita el trabajo, nunca en la impartición de justicia se va a sustituir a los juzgadores”<sup>29</sup>

El artículo es de carácter positivo hacia lo que se visualiza en otros países del Juicio en Línea y el magistrado argumento los puntos que se vienen trabajando en este trabajo de investigación y lo que tenía por propósito principal ver, conocer si esta nueva modalidad es eficaz, y resulta exitosa no solo puede ser un modelo para otros países, si no puede convertirse en un ejemplo o base para que todo nuestro Sistema de Impartición de Justicia se actualice, como se vio en capítulos anteriores la tecnología no solo abarca en este Tribunal ya

---

29

[http://www.tfjfa.gob.mx/images/pdf/unidad\\_de\\_enlace/comunicados/2012/NotadeNTXelogiacolombia.pdf](http://www.tfjfa.gob.mx/images/pdf/unidad_de_enlace/comunicados/2012/NotadeNTXelogiacolombia.pdf)

logro invadir casi todas las áreas más relevantes del derecho mexicano y su relación con el mundo.

Adicionalmente se muestra una última grafica donde se hace una comparación del número de ingreso demandas en el juicio en línea frente al juicio en vía tradicional.



Mientras en vía ordinaria son 118, 229 en línea la presentación llega apenas a 2,031 demandas<sup>30</sup>.

Es inevitable notar la diferencia la realidad es que la población por costumbre optará por lo que conoce y que no le implicara un mayor esfuerzo.

<sup>30</sup> <http://www.tfjfa.gob.mx/index.php/fraccion-xxi/2013/segundotrimestre-2013>

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA:** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un órgano jurisdiccional autónomo, que al implementar el Juicio en Línea busca colocarse como un ente vanguardista e innovador con la finalidad de cubrir con los principios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e impartir justicia pronta y expedita, sin embargo se difiere de estos motivos que se exponen de su implementación pues después de hacer una análisis del mismo no cumple con los requisitos consagrados en la Constitución.

**SEGUNDA:** Los medios electrónicos hoy en día son de suma importancia para el mundo jurídico pues han penetrado nuestras vidas y dependemos de ellos para todo tipo de actividades, por lo que se sugiere que existan modificaciones a las leyes que afectan directamente como fue en el caso de los contratos civiles pues no hay un artículo expreso para los contratos que se celebran de manera electrónica y que puedan brindar seguridad jurídica.

**TERCERA:** El Servicio de Administración Tributaria es el órgano encargado de otorgar certeza y brindar garantía sobre la firma electrónica pues es quien la expide, por lo que se presume la validez plena de la misma, para obtenerla se deben cubrir ciertos requisitos, consideramos que la firma electrónica juega un papel para controlar a los usuarios y recaudar impuestos, es un requisito esencial para poder promover el juicio en línea y la disposición legal no indica su tramitación ni contempla el supuesto cuando la persona no puede firmar.

**CUARTA:** El Sistema de Justicia en Línea en un software o un programa de computo, que requiere características especiales si se quiere acceder a él, la máquina del usuario debe tener las mismas características del programa para que se haga el uso adecuado del mismo, lo que se toma como desventaja puesto que las partes tienen que hacer las modificaciones respectivas para poder acceder al Sistema sin que se enfrenten a problemas que pueden retardar la impartición de Justicia.

**QUINTA:** Cuando se trate de ofrecer pruebas documentales, ¿cómo se garantiza la certeza de las mismas?, solo por rendir protesta, se debe de considerar como una prueba válida, a pesar de que no cuente con un sello o firma que la respalde, no vemos viable esta modalidad porque existen elementos inconclusos, al parecer un sector muy golpeado y atacado del Juicio en Línea son las pruebas, pues aparte de que se duda de su legitimidad, es difícil ofrecerlas, puesto que usuarios externos del tribunal han tenido dificultades para cargar sus documentos por los requerimientos que el Sistema necesita, muchas veces han quedado sin oportunidad de defenderse.

**SEXTA:** No se termina de comprender porque el legislador fue totalmente omiso en el procedimiento de las pruebas de otra índole a las documentales, es decir se dice que se harán constancias de las mismas, pero como se pretende que las partes vean por medios electrónicos una prueba de otra especie, una acta o constancia que se asiente y se agregue al expediente no es suficiente para emitir ni un criterio, ni un estudio de la misma.

**SEPTIMA:** Cuando se envíen documentos dañados o con virus, se realiza un apercibimiento al promovente para que se envíen de manera adecuada dichos documentos, lo que retrasaría nuevamente el principio de justicia pronta.

**OCTAVA:** El Sistema de Justicia en Línea es un Sistema no funciona u opera las 24 horas debidamente como se presume, personalmente acudí al Taller que imparte el Tribunal para operar el Sistema de Justicia en Línea y se presentaron dificultades para acceder pues en ocasiones se retarda por que el sistema que trabaja con el todo el Tribunal lo que lo hace que no funcione de manera oportuna, nos explicaron que en caso de desastre natural como lo que aconteció este año se publica la falla y se recorren los términos y plazos.

**NOVENA:** Aunque el Juicio en Línea solo es una modalidad del Juicio Tradicional, se considera que si se deberían hacer especificaciones más detalladas en la Ley, pues ya en la práctica, requiere de otros aspectos que en la vía tradicional no son necesarios.

**DÉCIMA:** La acumulación en esta modalidad no es conveniente pues es imposible que el Magistrado se percate que existe un Juicio en la vía ordinaria y otro en Línea, y después darles la opción a las partes por cual desean que se trámite, entonces ya no sería un Juicio eficaz pues no se cumple con la idea primordial de esta reforma que sea un Juicio digital que permita evolucionar, pues se tomaría como si se estuviera perdiendo el tiempo y haber que modalidad me conviene más, entonces ¿Dónde quedaría la evolución de la Justicia?.

**DÉCIMA PRIMERA:** El tercero interesado queda totalmente libre para elegir la modalidad del Juicio, oportuno por la libertad que se le otorga, inoportuno por que se podría decir que es un Juicio doble uno impreso y el otro no lo cual tampoco cumple con lo que el Presidente del Tribunal argumenta al ahorro de recursos económicos ni mucho menos con el tiempo de substanciación, además que no menciona si el tercero contará con los privilegios que el Juicio en Línea otorga como es la consulta de expediente electrónico las veinticuatro horas del día.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Se concluye finalmente que el Juicio en Línea, tiene mucho aún por evolucionar, y no se considera un sistema accesible pues está limitado para los que viven en la ciudad de México, a su vez se encuentra restringido para el resto del país que pueden acceder a él, todavía se tienen que realizar las adecuaciones a la Ley y hacer las aclaraciones pertinentes ser más detallados y que si se va a tramitar un Juicio en Línea sea porque todas las partes así lo desean no unas si y otra no, pues no hay un plano de igualdad, si se quiere hacer una verdadera evolución pues deben por comenzar por cubrir los aspectos que están causando controversia de lo contrario no se están cumplimentando los principios primordiales como son la impartición de una Justicia pronta y expedita, mucho menos con la reducción de carga de trabajo para el Tribunal puesto que solo hay una Sala conociendo de esta modalidad.

## BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES

A GUIBOURG, Ricardo, Manual de Informática Jurídica, Astrea, México 1996.

CARNELUTTI, Francesco, La Prueba Civil, 2ª. ed., Italiana (*la prova civile*-Roma), 1947, trad. De Alcalá-Zamora y Castillo, Buenos Aires, Arayú-Depalma, 1955.

CORNEJO LÓPEZ, Valentino, Los Medios Electrónicos regulados en México, SISTA, México 2006.

DEVOTO Mauricio, Comercio Electrónico y Firma Digital la regulación del ciberespacio y las estrategias globales, Fondo Editorial de Derecho y Economía, Argentina 2000.

GARCÍA AGUILAR, Nayeli, Valor Probatorio de los Documentos Digitales emitidos en el Juicio en Línea UNAM, Tesis para obtener el Título en Licenciado en Derecho, 2011.

GOMEZ COTERO, José de Jesús, Medios Electrónicos (Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y Mercantiles), Do Fiscal editores, México 2004.

GÓMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil séptima edición, OXFORD, México, 2008.

GONZÁLEZ, Parente Serafín, Deontología de la libertad, Ediciones de Palma, Buenos Aires 1972.

JIMÉNEZ IILESCAS, José Manuel, El juicio en línea, procedimiento contencioso administrativo federal, Dofiscal Editores, México 2009.

JUÁREZ CACHO, Ángel, El Juicio Contencioso Administrativo Federal y la Defensa Fiscal en la Jurisprudencia, Raúl Juárez Carro, Mayo 2012.

LEÓN TOVAR, Soyla H. La firma electrónica avanzada, estudio practico y técnico, segunda edición, Oxford University Press, México 2006.

LUCERO ESPINOSA, Manuel, Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, sexta edición, Porrúa, México 2000.

MORALES GUTIERREZ, Guillermo, El Juicio en línea de lo contencioso a lo administrativo, Oxford University Press, México 2012.

- MORENO PADILLA, Javier, El Juicio en Línea, Trillas, México 2012.
- MORENO PADILLA, Javier, Medios electrónicos en el derecho fiscal, Dofiscal, México 2006.
- OROZCO GOMER, Javier, El marco jurídico de los medios electrónicos, Porrúa, México 2001.
- PABLO VIBES, Federico. El nombre de dominio de internet, Fondo Editorial de Derecho y Economía, Argentina, 2003.
- PILLADO PIZO, María Guadalupe, *et. al* Valor de instrumentos probatorios en medios electrónicos, XI Reunión Nacional de Magistrados 2002.
- RAMÍREZ CHAVERO, Iván, El Juicio Contencioso Administrativo, aspectos teóricos y práctica forense, tercera edición, SISTA, México 2011.
- REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, Juicio en línea y juicio sumario en materia fiscal guía para su aplicación práctica, TAX, México 2011.
- REYES KRAFFT, Alfredo A, La Firma Electrónica y las Entidades de Certificación Porrúa, México 2008.
- RIANDE JUÁREZ, Nooé A, El documento electrónico gubernamental y la necesidad de su reglamentación en México (en línea), Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa, México, 2011, Año III, núm. 7
- ROSENOER, Jonathan, Ciber Law The Law of the Internet Springer, New York, 1997.
- SARRA VIVIANA, Andrea, Comercio electrónico y derecho, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina 2000.
- TÉLLEZ VALDES, Julio, Derecho Informático, segunda edición, McGraw- Hill, México 1996.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil Federal.

Código de Comercio.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ley de Amparo.

Ley Orgánica del TFJFA

Reglamento Interior del TFJFA.

Diario Oficial de Federación.

#### **OTRAS FUENTES.**

Acuerdo E/JGA/16/2011, Lineamientos Técnicos y Formales para la Substanciación del Juicio en Línea; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Mayo de 2011.

Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. enero-diciembre de 2008, 2009, 2010 y enero a abril del 2011.

Nuevo Consultorio Fiscal. No 377, *Reflexiones sobre Juicio Contencioso Administrativo* MARCELO HERNANDEZ MÉNDEZ, Mayo 2005.

[http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453\\_S\\_Ebook.pdf](http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf)



